



# JUNTA DE ANDALUCIA

# BOLETIN OFICIAL

Año XIV

miércoles, 15 de enero de 1992

Número 4

Edito: Servicio de Publicaciones y B.O.J.A.  
SECRETARIA GENERAL TECNICA. CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA  
Domicilio: Jesús de la Vera Cruz n° 16.- 41002. SEVILLA.  
Dirección: Apartado de Correos 100.000. - 41071 SEVILLA  
Teléfonos: (951) 421 40 55 - 421 74 53

Fax: (951) 421 02 89  
Imprime: Tecnographic. SEVILLA  
Depósito Legal: SE 410 - 1979  
ISSN: 0212 - 5803  
Formato: UNE A4

## SUMARIO

### 1. Disposiciones generales

	PAGINA		PAGINA
<b>CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA</b>			
Corrección de erroto al Acuerdo de 4 de junio de 1991, del Consejo de Gobierno, por el que se ratifica el adoptado por el Consejo Rector del Instituto de Fomento de Andalucía, relativo a la concesión de un préstamo al Motadero de Fuente-Obejuna. (BOJA núm. 112, de 24.12.91).	171	el adoptado por el Consejo Rector del Instituto de Fomento de Andalucía, relativo a la concesión de un aval a la empresa Martín Vázquez, SA. (BOJA núm. 112, de 24.12.91).	171
Corrección de errata al Acuerdo de 4 de junio de 1991, del Consejo de Gobierno, por el que se ratifica el adaptada por el Consejo Rector del Instituto de Fomento de Andalucía, relativo a la concesión de un oval a la empresa Pescoven I, SA. (BOJA núm. 112, de 24.12.91).	171		
Corrección de errata al Acuerdo de 4 de junio de 1991, del Consejo de Gobierno, por el que se ratifica		<b>CONSEJERIA DE TRABAJO</b>	
		Decreto 2/1992, de 14 de enero, por el que se establecen los Programas de Formación Profesional Ocupacional o desarrollar por la Junta de Andalucía.	171
		Decreto 3/1992, de 14 de enero, por el que se establecen diversos Programas de Apoyo al Empleo.	178
		Orden de 14 de enero de 1992, por la que se determinan las Fiestas Locales paro 1992, en los Municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía que se relacionan.	181

### 2. Autoridades y personal

#### 2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

##### PRESIDENCIA

Decreto del Presidente 4/1992, de 14 de enero, por el que se dispone el cese de don José Antonio Griñán Martínez, como Consejero de Salud.

182

concurso, a don Juan Ignacio Contreras Mora, Profesor Titular de Universidad, de esta Universidad, del área de conocimiento de Economía Financiera y Contabilidad, adscrita al departamento de Economía Financiera y Dirección de Operaciones.

182

##### CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

Orden de 20 de noviembre de 1991, por la que se cesa a don Francisco Ruiz Barraquero, como Presidente de la Ponencia de Ciencias de la Vida de la Comisión Científica de Andalucía.

182

Resolución de 5 de diciembre de 1991, de la Universidad de Sevilla, por la que se nombra a don Santiago García González, Profesor Titular de Universidad de esta Universidad, del área de conocimiento de Economía Financiera y Contabilidad, adscrito al departamento de Economía Financiera y Dirección de Operaciones, para impartir docencia en Gestión de la Producción en la Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas de Huelva.

182

## 2.2. Oposiciones y concursos

### CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

Resolución de 10 de diciembre de 1991, de la Universidad de Cádiz, por la que se convocan plazas de Profesorado Universitario.

182

Resolución de 12 de diciembre de 1991, de la Universidad de Sevilla, sobre corrección de errores de la de 8 de noviembre de 1991, de esta Universidad, por la que se convocan a concurso plazas de Cuerpos Docentes Universitarios.

186

## 3. Otras disposiciones

### CONSEJERIA DE GOBERNACION

Orden de 7 de enero de 1992, por la que se presta conformidad a la enajenación mediante subasta pública de seis parcelos perteneciente a los bienes de propios del Ayuntamiento de Almonte (Huelva).

186

Orden de 7 de enero de 1992, por la que se da conformidad al Ayuntamiento de Huévar (Sevilla), a que aporte un terreno de sus bienes de propios o la Sociedad La Nueva Pastelería, S.A.

186

Orden de 7 de enero de 1992, por la que se presta conformidad o la enajenación, mediante venta directa, de una parcela sobrante de vía pública, de los bienes de propios del Ayuntamiento de Estepa (Sevilla), al vecino colindante don Antonio Prieto Valle.

186

Orden de 7 de enero de 1992, por la que se presta conformidad o la permuta de unos terrenos de los bienes de propios del Ayuntamiento de Estepa (Sevilla), por otra propiedad de don Romón Valderrama Robles y esposa.

187

Resolución de 5 de diciembre de 1991, de la Delegación Provincial de Huelva, por la que se hace pública la relación de subvenciones concedidas durante el año 1991, al amparo de la disposición que se cita.

187

Resolución de 5 de diciembre de 1991, de la Delegación Provincial de Huelva, por la que se hace pública la relación de subvenciones concedidas durante el año 1991, al amparo de la disposición que se cita.

188

Resolución de 5 de diciembre de 1991, de la Delegación Provincial de Huelva, por la que se hace pública la relación de subvenciones concedidas durante el año 1991, al amparo de la disposición que se cita.

188

Resolución de 7 de enero de 1992, de la Dirección

General de la Inspección General de Servicios, por la que se publica la recaída en expediente núm. 12099.00 de don Salomé Lotorre Rus, sobre incompatibilidades.

189

Resolución de 7 de enero de 1992, de la Dirección General de la Inspección General de Servicios, por la que se publica la recaída en expediente núm. 12199.00 de don Miguel Antonio Ruiz Ortiz, sobre incompatibilidades.

189

Anuncio de la Dirección General de Política Interior, por el que se procede a la notificación del Pliego de Cargos formulado en el expediente sancionador, núm. 29/91, seguido en la Consejería, por presuntas infracciones a la normativa vigente en materia de espec-táculos turísticos.

190

### CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

Resolución de 30 de diciembre de 1991, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se hace público la modificación de la subvención concedida al amparo de la Orden que se cita.

190

### CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

Resolución de 16 de diciembre de 1991, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, por la que se aprueba el deslinde parcial del monte El Puntal, del término municipal de La Carolina (Jaén), en su colindancia con la finca Navamartino.

190

### CONSEJERIA DE TRABAJO

Resolución de 7 de enero de 1992, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 4850/89, interpuesto por Servicios y Reparaciones, S.A.

191

## 5. Anuncios

### 5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

#### CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

Resolución de 10 de diciembre de 1991, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, por la que se hace pública adjudicación definitiva de contrato de obras. (FA91000003) (Res. P-146/91).

191

#### AYUNTAMIENTO DE UBEDA (JAEN)

Anuncio de concurso. (PP. 1705/91).

191

### 5.2. Otros anuncios

#### CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

Resolución de 18 de octubre de 1991, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se hace público el otorgamiento del Permiso de Investigación minera que se cita. (PP. 1506/91).

192

Anuncio de la Delegación Provincial de Sevilla, de información sobre instalación eléctrica de alto tensión. (PP. 1617/91).

192

Anuncio de la Delegación Provincial de Sevilla, de información sobre instalación eléctrica de alta tensión. (PP. 1658/91).

192

## CONSEJERIA DE TRABAJO

Anuncio del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales, sobre depósito de estatutos de la Organización Profesional denominada: Asociación Ecuestre Alcalaíña. 193

Anuncio del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales, sobre depósito de estatutos de la Organización Profesional denominada: Asociación de Licenciados de Imagen y Sonido de Andalucía. 193

AYUNTAMIENTO DE GUILLENA (SEVILLA)

Anuncio de las bases que han de regir para la provisión en propiedad de tres plazas de funcionarios vacantes en la Policía Local del Ayuntamiento de Guillena. 193

## 1. Disposiciones generales

### CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

*CORRECCION de errata al Acuerdo de 4 de junio de 1991, del Consejo de Gobierno, por el que se ratifica el adaptado por el Consejo Rector del Instituto de Fomento de Andalucía, relativo a la concesión de un préstamo al Moladero de Fuente-Obejuno, SAL. (BOJA núm. 112, de 24.12.91).*

Advertida errata en la disposición de referencia, a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

En la página 10.170, columna primera, línea 58,

Donde dice: y la Fundación Empresa...  
Debe decir: y la Fundación Enresa...

Sevilla, 7 de enero de 1992.

*CORRECCION de errata al Acuerdo de 4 de junio de 1991, del Consejo de Gobierno, por el que se ratifica el adaptado por el Consejo Rector del Instituto de Fomento de Andalucía, relativo a la concesión de un aval a la empresa Pescaven I, SA. (BOJA núm. 112, de 24.12.91).*

Advertida errata en el texto de la disposición de referencia, a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

En la página 10.170, primera columna, línea 33,

Donde dice: desguace o explotación de buques.  
Debe decir: desguace o exportación de buques.

Sevilla, 7 de enero de 1992.

*CORRECCION de errata al Acuerdo de 4 de junio de 1991, del Consejo de Gobierno, por el que se ratifica el adaptado por el Consejo Rector del Instituto de Fomento de Andalucía, relativo a la concesión de un aval a la empresa Martín Vázquez, SA. (BOJA núm. 112, de 24.12.91).*

Advertida errata en el texto de la disposición de referencia, a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

En la página 10.170, primera columna, línea 9,

Donde dice: desguace o explotación de buques.  
Debe decir: desguace o exportación de buques.

Sevilla, 7 de enero de 1992.

### CONSEJERIA DE TRABAJO

*DECRETO 2/1992, de 14 de enero, por el que se establecen los Programas de Formación Profesional Ocupacional a desarrollar por la Junta de Andalucía.*

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

El Decreto 240 1.390, de 25 de Agosto, asignó a la Consejería de Trabajo, a través de la Dirección General de

Formación e Inserción Profesional, las competencias de la propuesta y ejecución de los programas de formación profesional ocupacional propios de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como la elaboración, presentación, seguimiento y evaluación de los programas que se presenten para la cofinanciación del Fondo Social Europeo.

Los Programas que se establecieron por el Decreto 69/1.991, de 2 de Abril, introdujeron nuevas actuaciones imaginativas dirigidas a modernizar la cualificación profesional de las personas desempleadas, para posibilitarles el acceso a un puesto de trabajo y al reciclaje de los trabajadores ocupados para hacer frente a los cambios tecnológicos y de la producción.

Resultado de ello han sido las positivas experiencias obtenidas en las acciones formativas que han supuesto el empleo posterior de los/as beneficiarios/as mediante los correspondientes convenios suscritos.

Se incorporan, con el objetivo renovado de acercar la formación profesional ocupacional al dinámico y cambiante mercado de trabajo, las actuaciones siguientes:

- Programa de Formación Profesional Ocupacional en el marco de Iniciativas Comunitarias como STRIDE, ENVIREC y RECURSOS HUMANOS que han sido propuestas por la Comisión de la Comunidad Económica Europea a los Estados Miembros con objeto de mejorar la capacidad de innovación y gestión de las pequeñas y medianas empresas, atender a las necesidades de protección y mejora del medio ambiente y de cualificación y recualificación de los recursos humanos respectivamente.

- Programa Retos del 93 que con el fin de facilitar que la población trabajadora andaluza pueda responder a ofertas de empleo en otros países, en el marco de la libre circulación, favorecerá el desarrollo de acciones transnacionales.

- La realización de experiencias formativas puntuales mediante la creación de escuelas específicas de Formación Profesional Ocupacional en colaboración con otras administraciones públicas o entidades, así como una experiencia de formación y empleo cuya base será la conservación y reparación de espacios urbanos.

- La puesta en marcha de un programa destinado a dotar a la Formación Profesional Ocupacional de nuevos instrumentos de gestión, mediante la promoción de la realización de cursos de formación de agentes externos, de estudios de necesidades de formación en pequeñas y medianas empresas y de asistencia técnica con apoyo a la Formación Profesional Ocupacional.

Por otro lado, el Plan de Igualdad de Oportunidades para las Mujeres formulado por el Gobierno Andaluz y las orientaciones de la Comisión de la Comunidad Económica Europea para mejorar la calidad del empleo femenino valorizando su potencial, hacen aconsejable la permanencia de las medidas dirigidas a mujeres con especiales dificultades de inserción en el mercado de trabajo y fomentar la participación de las mismas en las acciones de formación que se pongan en marcha al amparo del presente Decreto.

El presente Decreto dará cobertura legal, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 1.992, a las acciones que en el marco ocupacional se lleven a cabo desde o con la participación de la Consejería de Trabajo.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Trabajo, oídos los agentes sociales representados en la Comisión de Formación Profesional Ocupacional en el seno del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales, y visto el informe del Consejo Andaluz de Municipios, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 14 de Enero de 1.992.

## DISPONGO

## CAPITULO I

## FORMACION PROFESIONAL OCUPACIONAL A DESARROLLAR POR LA JUNTA DE ANDALUCIA.

Artículo 1º. UNO. La Junta de Andalucía, a través de la Consejería de Trabajo, llevará a cabo acciones de Formación Profesional Ocupacional a desarrollar en el ámbito de la Comunidad Autónoma Andaluza con el fin de promover la formación, cualificación y recualificación profesional de su población activa.

DOS. Estas acciones formativas se instrumentarán a través de los siguientes programas:

- 1.- Programa de Formación Profesional Ocupacional dirigido a desempleados para su posterior inserción laboral.
- 2.- Programas de Formación Profesional Ocupacional dirigidos a trabajadores de pequeñas y medianas empresas.
- 3.- Programas de Formación Profesional Ocupacional a desarrollar en diversos sectores de la actividad económica.
- 4.- Programas de Formación Profesional Ocupacional dirigidos a colectivos con especiales dificultades de inserción en el mercado de trabajo.
- 5.- Programas de Formación Profesional Ocupacional dirigidos a jóvenes parados menores de 25 años y mayores parados de larga duración en ámbitos geográficos con necesidades explícitas de formación.
- 6.- Programa de Formación Profesional Ocupacional dirigido a apoyar acciones integradas que generen empleo estable.
- 7.- Programas de apoyo a la formación técnico-profesional y módulos profesionales experimentales en la formación profesional reglada.
- 8.- Programas de Formación Profesional en el marco de iniciativas comunitarias.
- 9.- Programa retos del 93.
- 10.- Programa dirigido a la creación de escuelas especializadas de Formación Profesional Ocupacional.
- 11.- Programa de Formación en Prácticas para la Ciudad.
- 12.- Programas destinados a dotar a la Formación Profesional Ocupacional de nuevos instrumentos de gestión.

TRES. Los citados Programas se desarrollarán por la Consejería de Trabajo mediante sus propios medios o con la colaboración de terceros.

Artículo 2º. El desarrollo de los Programas referidos en el artículo anterior se llevará a cabo de acuerdo con los fondos destinados por la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma para la Formación Profesional Ocupacional en el ejercicio 1992, teniendo como límite la disponibilidad económica de los mismos, y estando condicionado por las ayudas que para estos programas conceda el Fondo Social Europeo.

## CAPITULO II

## PROGRAMA DE FORMACION PROFESIONAL OCUPACIONAL DIRIGIDO A DESEMPLEADOS PARA SU POSTERIOR INSERCIÓN LABORAL.

Artículo 3º. UNO. A través de este Programa

se llevarán a cabo convenios de colaboración para la formación de personas desempleadas cuyo nivel de cualificación sea insuficiente o inadecuado a las necesidades del mercado de trabajo, o con titulación en Formación Profesional Reglada que precisen una adecuación a las necesidades más actualizadas del mundo del trabajo, y a los que posteriormente se deberá contratar de acuerdo con el porcentaje de inserción que en el correspondiente convenio se establezca.

DOS. Los convenios de referencia se suscribirán con federaciones o asociaciones de empresarios legalmente constituidas, de aquellos sectores o subsectores de la actividad económica en los que exista necesidad de incorporar mano de obra. Igualmente podrán llevarse a cabo convenios de colaboración con empresas concretas que tengan necesidad de formar un número determinado de personas para incorporarlas a su plantilla.

TRES. Las federaciones, asociaciones empresariales o empresas interesadas en llevar a cabo dichos convenios para la formación, deberán colaborar en el desarrollo de las acciones mediante:

- a) Compromiso de inserción laboral del porcentaje de beneficiarios/as que se establezca en el correspondiente convenio de colaboración.
- b) Aportación de recursos humanos y/o materiales adecuados para su ejecución.
- c) Puesta a disposición del Programa de sus centros para que el alumnado lleve a cabo en los mismos experiencias de trabajo.

CUATRO. La Consejería de Trabajo informará con carácter previo a las organizaciones sindicales más representativas de los convenios de colaboración que suscriba con federaciones y asociaciones empresariales. Cuando el convenio de colaboración se suscriba con empresas concretas, se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 64, apartado 1.3.c. del Estatuto de los Trabajadores.

QUINTO. Asimismo, la Consejería de Trabajo podrá establecer convenios de colaboración con entidades e instituciones sin ánimo de lucro siempre que se cumplan los requisitos de este Capítulo.

SEXTO. Excepcionalmente la Consejería de Trabajo, a través de la Dirección General de Formación e Inserción Profesional, podrá conceder subvenciones para la ejecución de las acciones previstas en el presente Capítulo, de acuerdo, en todo caso, con las condiciones previstas en la resolución correspondiente.

## CAPITULO III

## PROGRAMAS DE FORMACION EN PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS.

Artículo 4º. El objeto del presente Programa es promover la formación en el seno de las pequeñas y medianas empresas, con el fin de adaptar la cualificación de sus trabajadores/as a los cambios tecnológicos e innovaciones producidas en el ámbito de la gestión y de la producción, favorecer el reciclaje y reprofesionalización de los mismos y ampliar con ello sus posibilidades de empleo y estabilidad en el trabajo.

Artículo 5º. Programa de Formación Profesional en Técnicas de Gestión de Empresas.

El objeto de este programa será la formación de personas empleadas en pequeñas y medianas empresas en las que se hayan introducido nuevas técnicas de gestión relativas a la dirección, administración, financiación, comercialización y gestión de producción o de recursos humanos.

Artículo 6º. Programa de Formación Profesional en Técnicas de Producción.

Este programa tiene por objeto la formación de trabajadores de pequeñas y medianas empresas para la adaptación de éstos a los cambios provocados por la introducción de nuevas tecnologías.

Artículo 7º. Programa de Formación Profesional en Empresas de Economía Social.

Tendrá por objeto la adecuación de la cualificación de los socios y empleados de empresas de

economía social a los cambios originados por la introducción de nuevas técnicas en los procesos de producción o de gestión.

Artículo 89. UNO. Para el desarrollo de las acciones formativas contempladas en este capítulo se podrán llevar a cabo convenios de colaboración con federaciones, asociaciones empresariales, organizaciones sindicales, pequeñas o medianas empresas, y principalmente con empresas de economía social y sus asociaciones o federaciones, cuando se trate de desarrollar el programa contemplado en el art. 7.

DOS. Igualmente, la Consejería de Trabajo, a través de la Dirección General de Formación e Inserción Profesional, podrá conceder subvenciones para la ejecución de acciones formativas en el marco de este capítulo a las entidades, anteriormente citadas.

TRES. A los efectos de este Decreto se entenderán por pequeñas y medianas empresas aquellas que cuenten con un máximo de 500 trabajadores, entre fijos y temporales, cualquiera que sea su forma jurídica. Quedan excluidas las que teniendo centros de trabajo dentro y fuera de la Comunidad Autónoma Andaluza superen en conjunto el total de 500 trabajadores.

CUATRO. Del mismo modo, la Consejería de Trabajo, a través de la Dirección General de Formación e Inserción Profesional, podrá conceder subvenciones a entidades ajenas, especializadas en el desarrollo de acciones formativas, para que lleven a cabo la formación de las personas ocupadas en aquellas pequeñas y medianas empresas interesadas en ello. Reglamentariamente se determinará la documentación que acredite dichos extremos.

CINCO. Tanto en el supuesto de llevar a cabo convenios de colaboración como de concederse subvenciones será de aplicación lo que al efecto se estipula en el Art. 3 CUATRO del presente Decreto.

SEIS. Cuando la acción formativa recogida en este Capítulo se imparta durante la jornada de trabajo, se podrá incluir en la subvención o aportación de la Consejería de Trabajo una compensación de parte del coste salarial del personal en formación. Esta compensación podrá ser de hasta el 50% del Salario Mínimo Interprofesional vigente en cada momento correspondiente al número de horas de trabajo dedicadas a la formación, si así ha sido reflejado en la previsión de coste de la acción y acordado por la Dirección General de Formación e Inserción Profesional o incluido en el Convenio que se suscriba.

#### CAPITULO IV

PROGRAMAS DE FORMACION PROFESIONAL OCUPACIONAL A DESARROLLAR EN DIVERSOS SECTORES DE LA ACTIVIDAD ECONOMICA ANDALUZA.

Artículo 99. Programa de Formación Profesional Ocupacional a desarrollar en el Sector Turístico.

Dada la importancia del sector turístico en la economía andaluza y la necesidad de establecer una estrategia de intervención en materia de formación ocupacional que sirva de instrumento para su fortalecimiento, mediante el presente Programa se desarrollarán acciones formativas que tengan como objeto aportar un mayor nivel de cualificación al sector de referencia.

Artículo 100. Programa de Formación Profesional Ocupacional a Desarrollar en el Sector Artesanal.

El objeto del presente programa será la recuperación de oficios tradicionales y/o artesanales que, teniendo perspectivas de desarrollo futuro, estén actualmente necesitados de mano de obra, especialmente los relacionados con el patrimonio histórico, mediante la debida cualificación de profesionales o titulados artesanos para facilitar su incorporación al mercado de trabajo, y la especialización y actualización de las personas ocupadas en el sector de la artesanía.

Artículo 110. UNO. La ejecución de los programas descritos en los dos artículos anteriores podrá llevarse a cabo a través de convenios de colaboración con federaciones, asociaciones empresariales, organizaciones sindicales, entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro, empresas privadas y corporaciones locales.

DOS. Igualmente podrán concederse subvenciones a través de la Dirección General de Formación e Inserción Profesional de la Consejería de Trabajo, para el desarrollo de acciones formativas en el marco de estos Programas a entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro,

organizaciones sindicales o empresariales y corporaciones locales.

Artículo 120. Programa de Formación Profesional Ocupacional a desarrollar en el Sector Agroalimentario y Pesquero.

UNO. El objeto del presente Programa será el desarrollo de acciones formativas dirigidas a la población desempleada y ocupada del medio agroalimentario y pesquero, para mejorar su cualificación básica, facilitar su especialización y sus conocimientos en gestión de explotaciones agroalimentarias y pesqueras, favoreciendo de este modo su inserción laboral y su adaptación a las nuevas necesidades de dichos sectores.

DOS. Para la ejecución de este Programa la Consejería de Trabajo establecerá las instrucciones o normas necesarias en cooperación con la Consejería de Agricultura y Pesca.

Artículo 130. Programa de Formación Profesional Ocupacional a desarrollar en el Parque Tecnológico de Andalucía y en Cartuja 93.

La Consejería de Trabajo podrá colaborar en la formación profesional del personal de las empresas que se instalen en el Parque Tecnológico de Andalucía y en Cartuja 93.

Artículo 140. De acuerdo con lo especificado en el artículo anterior, podrán concederse subvenciones para acciones formativas dirigidas a:

- El personal propio de la empresa, cualquiera que sea su nivel profesional, cuando se requiera una cualificación complementaria para las tareas que hayan de desarrollar.

- Las personas que vayan a ser incorporadas a la empresa, al objeto de adecuar su cualificación a los requerimientos de la actividad de la misma.

Artículo 150. Para el desarrollo del presente programa la Consejería de Trabajo mantendrá mecanismos de colaboración con la sociedad gestora del Parque Tecnológico de Andalucía y la sociedad Cartuja 93, S.A.

#### CAPITULO V

PROGRAMA DE FORMACION PROFESIONAL OCUPACIONAL DIRIGIDO A COLECTIVOS CON ESPECIALES DIFICULTADES DE INSERCIÓN EN EL MERCADO DE TRABAJO.

Artículo 160. UNO. El objeto del presente Programa será promover la formación y cualificación de aquellos colectivos de desempleados que por sus específicas características encuentran mayores dificultades para su integración laboral y reinserción en el mercado de trabajo.

DOS. Para su desarrollo se llevarán a cabo acciones formativas dirigidas a:

- 1.- Mujeres que tras una interrupción en su actividad laboral quieran reincorporarse al mercado de trabajo, o que por su incorporación tardía precisen para ello recualificación o cualificación profesional.
- 2.- Mujeres en aquellas profesiones en las que se encuentren subrepresentadas.
- 3.- Minusválidos en aquellas actividades o profesiones adecuadas a sus aptitudes, y especialmente en aquellas que precisen la aplicación de nuevas tecnologías.

- 4.- Otros grupos desfavorecidos especialmente necesitados de formación ocupacional, que unida a una motivación y orientación profesional, puedan situarse en las condiciones que el acceso al empleo exige.

Artículo 170. UNO. Para la ejecución de este Programa la Consejería de Trabajo establecerá las instrucciones o normas necesarias en cooperación con aquellos organismos de la administración andaluza cuya competencia sea la atención a los colectivos contemplados en el artículo anterior, y particularmente con la Consejería de Asuntos Sociales.

DOS. Del mismo modo la Consejería de Trabajo, a través de la Dirección General de Formación e Inserción Profesional, podrá conceder subvenciones para el desarrollo de acciones formativas con cargo al presente Programa, a entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro, organizaciones sindicales o empresariales, corporaciones locales y empresas privadas.

## CAPITULO VI

PROGRAMAS DE FORMACION PROFESIONAL OCUPACIONAL DIRIGIDO A DESEMPLEADOS MENORES DE 25 AÑOS Y PARADOS DE LARGA DURACION MAYORES DE 25 AÑOS EN AMBITOS GEOGRAFICOS CON NECESIDADES EXPLICITAS DE FORMACION.

Artículo 188. Programa de Formación Profesional Ocupacional dirigido a desempleados menores de 25 años a desarrollar en ámbitos geográficos con necesidades explícitas de formación.

UNO. El objeto del presente programa será dotar de niveles de cualificación suficientes para la posible incorporación al mercado de trabajo a las personas beneficiarias de las acciones formativas que con cargo al mismo se lleven a cabo.

DOS. Los beneficiarios de estas acciones deberán ser desempleados con edades comprendidas entre los 16 y 24 años, ambos inclusivos.

Artículo 189.- Programa de Formación Profesional Ocupacional dirigido a parados de larga duración mayores de 25 años a desarrollar en ámbitos geográficos con necesidades explícitas de formación.

UNO. El objeto de este Programa será proporcionar la cualificación básica, perfeccionamiento o reciclaje profesional a desempleados/as de larga duración para favorecer su inserción al mercado laboral.

DOS. A los efectos del presente Decreto serán considerados desempleados de larga duración las personas mayores de 25 años que se hallen inscritas en las Oficinas del INEM por un periodo superior a doce meses.

Artículo 200. UNO. Las acciones formativas que con cargo a este Capítulo VI se lleven a cabo deberán adecuarse a las prioridades que, por especialidades formativas y ámbitos geográficos, se determinen reglamentariamente por la Consejería de Trabajo.

DOS. Como complemento, estas acciones formativas deberán ir acompañadas de una fase de orientación e información profesional que contendrá, como mínimo, información sobre las posibilidades de empleo abiertas tras la formación recibida y orientación sobre técnicas de búsqueda de empleo, posibilidades de autoempleo y fórmulas de economía social.

Artículo 210. Para el desarrollo de los programas de este Capítulo la Consejería de Trabajo, a través de la Dirección General de Formación e Inserción Profesional, podrá conceder subvenciones a entidades públicas y privadas sin ánimo de lucro, organizaciones sindicales o empresariales, corporaciones locales y empresas privadas.

## CAPITULO VII

PROGRAMA DE FORMACION PROFESIONAL OCUPACIONAL DIRIGIDO A APOYAR ACCIONES INTEGRADAS QUE GENEREN EMPLEO ESTABLE.

Artículo 220. La Consejería de Trabajo podrá conceder ayudas para el desarrollo de acciones encaminadas a generar empleo estable. Para ello deberá reunirse en un único proyecto la realización de acciones formativas dirigidas a personas desempleadas y la posterior contratación temporal de las mismas por parte de corporaciones locales o de entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro, siendo el objetivo principal, a la finalización de los contratos, su autoempleo o empleo bajo fórmulas de economía social.

Artículo 230. Podrán colaborar en el desarrollo del presente Programa las Corporaciones Locales andaluzas y las Entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro que desarrollen su actividad en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, siéndoles también de aplicación las disposiciones que se establezcan en materia de fomento de empleo.

## CAPITULO VIII

PROGRAMA DE APOYO A LA FORMACION TECNICO-PROFESIONAL Y MODULOS PROFESIONALES EXPERIMENTALES EN LA FORMACION PROFESIONAL REGLADA.

Artículo 240. UNO. Este programa tiene por objeto favorecer la adaptación de los alumnos y titulados de Formación Profesional, tanto en la modalidad de FP-2, como la de nuevos Módulos experimentales y Ciclos formativos, a los ritmos y necesidades de las empresas y del mercado de trabajo, incrementando sus posibilidades de empleo.

DOS. Las acciones a desarrollar se corresponderán con lo previsto al efecto en el Marco Comunitario de Apoyo para Andalucía, contando con la cofinanciación del Fondo Social Europeo.

Artículo 250. El programa se instrumentará a partir de las siguientes medidas:

- 1.- Actuaciones para los alumnos de FP-2 y de Módulos y Ciclos formativos, con prácticas de trabajo en empresas.
- 2.- Actualización y perfeccionamiento de los Profesores de Enseñanza Secundaria del área Tecnológica y Profesores Técnicos de FP, al objeto de adaptar sus conocimientos a los nuevos requerimientos del mercado de trabajo y de los nuevos desarrollos de la formación profesional.

Artículo 260. Las Consejerías de Trabajo y de Educación y Ciencia establecerán las oportunas fórmulas de colaboración para la ejecución de este programa.

## CAPITULO IX

PROGRAMAS DE FORMACION PROFESIONAL OCUPACIONAL A DESARROLLAR EN EL MARCO DE INICIATIVAS COMUNITARIAS.

Artículo 270. Como complemento de las acciones formativas previstas en los Programas Operativos cofinanciados por el Fondo Social Europeo, la Comisión de la Comunidad Económica Europea puede proponer a los Estados Miembros la realización de acciones que tengan interés particular para la misma, mediante la aprobación de Iniciativas Comunitarias, pudiendo participar en ellas la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 280. Programa de Formación Profesional Ocupacional a desarrollar en el marco de la Iniciativa Comunitaria STRIDE.

UNO. En el marco de esta Iniciativa podrán subvencionarse acciones formativas dirigidas a la recualificación de los cuadros superiores de las pequeñas y medianas empresas con objeto de mejorar la capacidad de innovación e investigación de las mismas.

DOS. La formación a impartir de acuerdo con este programa podrá desarrollarse bien con la colaboración de centros de investigación, a través de un convenio entre los mismos, bien mediante el desplazamiento de los citados cuadros superiores a centros de investigación especializados en los que recibirán la formación necesaria.

Artículo 290. Programa de Formación Profesional Ocupacional a desarrollar en el marco de la Iniciativa Comunitaria ENVIREG.

UNO. Con objeto de responder a las necesidades de atención que plantean en la Comunidad Autónoma de Andalucía temas como la protección y mejora del medio ambiente, podrán llevarse a cabo acciones formativas en dicha materia.

DOS. Las acciones integradas en este Programa podrán ir dirigidas tanto a la inserción laboral de desempleados de larga duración mayores de 25 años con cualificación técnica, como al reciclaje de profesionales en activo, girando su contenido sobre las siguientes áreas formativas: evaluación técnica de la contaminación, evaluación técnica del impacto ambiental y eliminación y control de residuos.

Artículo 300. UNO. La ejecución de los programas descritos en los dos artículos anteriores podrá llevarse a cabo a través de convenios de colaboración con federaciones.

asociaciones empresariales, organizaciones sindicales, entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro, empresas privadas y corporaciones locales, estableciéndose una especial coordinación con los organismos de la Administración Autónoma con competencia en materia de medio ambiente para el desarrollo de las acciones formativas proyectadas en el marco de la Iniciativa Comunitaria ENVIREG.

DOS. Igualmente podrán concederse subvenciones a través de la Dirección General de Formación e Inserción Profesional de la Consejería de Trabajo, para el desarrollo de acciones formativas en el marco de estos programas a entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro, organizaciones sindicales o empresariales y corporaciones locales.

Artículo 310. Programa de Formación Profesional Ocupacional en el marco de Iniciativas Comunitarias en materia de Recursos Humanos.

En el marco de las Iniciativas EUROFORM, NOW y HORIZON la Consejería de Trabajo, a través de la Dirección General de Formación e Inserción Profesional, subvencionará aquellas acciones formativas que hayan sido previamente aprobadas por la Comisión de la Comunidad Económica Europea, aportando la cofinanciación necesaria para su ejecución.

Artículo 328. Si durante la vigencia del presente Decreto la Comisión aprobase otras Iniciativas a cuyo amparo fuese posible el desarrollo de acciones formativas a ejecutar en la Comunidad Autónoma Andaluza, la Consejería de Trabajo convocará a los organismos o entidades interesadas en participar en su desarrollo.

CAPITULO X

PROGRAMA RETOS DEL 93

Artículo 330. UNO. El presente Programa tendrá por objeto fomentar el desarrollo de acciones transnacionales que propongan la cualificación y/o reciclaje de desempleados/as y trabajadores/as en activo en colaboración con organismos o entidades de otros Estados Miembros de la Comunidad Económica Europea, siendo su finalidad facilitar que la población activa de nuestra Comunidad Autónoma pueda responder a ofertas de empleo con igualdad de condiciones de cualificación que la de otros Estados Miembros, de acuerdo con los contenidos de la libre circulación de trabajadores y retos de competencia y calidad del Mercado Interior Europeo.

DOS. Con cargo a este Programa la Consejería de Trabajo, a través de la Dirección General de Formación e Inserción Profesional, podrá subvencionar a entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro, organizaciones sindicales o empresariales, corporaciones locales y empresas privadas, para el desarrollo de acciones formativas que tengan garantizado el "partenariado" de otros Estados Miembros de la Comunidad Económica Europea.

CAPITULO XI

PROGRAMA DIRIGIDO A LA CREACION DE ESCUELAS ESPECIALIZADAS DE FORMACION PROFESIONAL OCUPACIONAL.

Artículo 340. UNO. La Consejería de Trabajo promoverá la creación de distintas Escuelas Especializadas de Formación Profesional Ocupacional en la Comunidad Autónoma Andaluza, contando para ello con la colaboración de otras administraciones, instituciones y empresas privadas.

DOS. Las citadas Escuelas estarán dedicadas a impartir formación ocupacional en aquellas materias donde se detecten demandas de mano de obra cualificada o sea necesaria una adaptación en la cualificación de las personas ocupadas en el sector.

TRES. Las Escuelas de Formación Profesional Ocupacional permanecerán hasta tanto persistan las necesidades formativas que motivaron su creación. A su término podrán ser adaptadas para, de acuerdo con los requerimientos del mercado de trabajo, impartir formación ocupacional en otras especialidades.

Artículo 350. Cuando la creación de las Escuelas especializadas de Formación Profesional Ocupacional se lleven a cabo mediante la colaboración de entidades locales, serán constituidas preferentemente bajo la forma de consorcios. En sus estatutos se especificarán las aportaciones de cada una de las partes que constituyan el consorcio, así como el apoyo financiero de la Consejería de Trabajo.

CAPITULO XII

PROGRAMA DE FORMACION EN PRACTICAS PARA LA CIUDAD

Artículo 360. UNO. El objeto del presente programa será proporcionar a las personas desempleadas menores de 25 años y a las mayores de 25 años paradas de larga duración, el aprendizaje de un oficio al tiempo que, a través de una experiencia de formación y empleo en prácticas, colaboran con su trabajo en la conservación y reparación de los espacios urbanos.

DOS. Las acciones se iniciarán con una primera fase formativa, tras la cual se procederá a la contratación de las personas formadas para la realización de los trabajos proyectados. Esta segunda fase podrá simultanearse con procesos de formación continua en alternancia con el desarrollo de los trabajos, siempre que no superen el 40 % de las jornadas laborales.

Artículo 370. UNO. Este programa se desarrollará mediante convenios de colaboración con organismos públicos y corporaciones locales en aquellos núcleos urbanos que reúnan las características propias para esta intervención.

DOS. La Consejería de Trabajo aportará las cuantías necesarias para el desarrollo de las fases de formación y de contratación, estándose en este último caso a lo que se disponga al respecto para las acciones de fomento de empleo.

CAPITULO XIII

PROGRAMAS DESTINADOS A DOTAR A LA FORMACION PROFESIONAL OCUPACIONAL DE NUEVOS INSTRUMENTOS DE GESTION.

Artículo 380. Formación de Agentes externos.

UNO. La Consejería de Trabajo promoverá la formación de Agentes externos especializados en sectores productivos o familias profesionales específicas, con el objeto de preparar a personas en la detección de necesidades de formación ocupacional y en el diseño y ejecución de programas formativos.

DOS. Los programas formativos que se desarrollen deberán tener una duración mínima de 100 horas e incluir, al menos, los siguientes contenidos:

- Análisis de necesidades de formación.
- Diseño y ejecución de programas formativos.
- Metodologías formativas, especialmente aquellas que supongan el uso de nuevos instrumentos didácticos.
- Evaluación de programas formativos.
- Información y orientación profesional.

TRES. Estos cursos serán desarrollados por las Escuelas Especializadas creadas de acuerdo con el Capítulo XI o mediante subvenciones a otras entidades.

Artículo 390. Estudio de Necesidades de Formación en Pequeñas y Medianas Empresas.

UNO. La Consejería de Trabajo podrá conceder ayudas para la realización de estudios dedicados a analizar las necesidades de cualificación de los recursos humanos de las pequeñas y medianas empresas y que tengan como objeto el diseño de planes formativos para atenderlas.

DOS. Los citados estudios podrán ir dirigidos al análisis de necesidades formativas en una empresa o grupos de ellas. En este segundo caso la conexión entre las mismas podrá ser de ámbito sectorial o territorial.

TRES. Podrán ser beneficiarios de las ayudas previstas en el presente Artículo las empresas interesadas, las organizaciones empresariales o sindicales y las empresas o instituciones especializadas en estos servicios.

CUATRO. Los planes formativos resultantes de estos estudios para cuya ejecución se solicite ayuda al amparo del Capítulo III del presente Decreto serán atendidos con carácter preferente.

**Artículo 40º. Acciones de Asistencia Técnica como apoyo a la Formación Profesional.**

UNO. Al objeto de contribuir a la mayor eficacia de la formación profesional ocupacional en la Comunidad Autónoma Andaluza, la Consejería de Trabajo podrá participar en la financiación de acciones que propongan:

- Intercambios de conocimientos y experiencias formativas mediante jornadas y seminarios en las que participen instituciones y expertos en formación profesional ocupacional.
- Análisis de necesidades específicas de formación que incluyan propuestas sobre la mejora de los contenidos formativos.
- La incorporación de elementos innovadores a la metodología de la formación profesional ocupacional.

DOS. Con independencia de lo previsto en el apartado anterior, la Consejería de Trabajo podrá convocar ayudas o suscribir convenios de colaboración para la ejecución de proyectos de esta materia que tengan especial interés para el desarrollo de la formación profesional ocupacional en Andalucía.

**CAPITULO XIV**

**NORMAS COMUNES A LOS PROGRAMAS**

**SECCION PRIMERA: DE LOS PROGRAMAS.**

Artículo 41º. UNO. Las acciones formativas que se propongan en el marco de este Decreto serán consideradas prioritarias cuando contengan un compromiso de inserción laboral de los participantes en las mismas.

DOS. Igualmente serán consideradas prioritarias aquellas dirigidas a personas desempleadas si prevén una duración mínima de 250 horas, desarrollándose en sesiones de al menos 5 horas diarias.

TRES. Cuando los beneficiarios de las acciones formativas sean personas ocupadas en pequeñas y medianas empresas serán prioritarias aquellas que prevean una duración mínima de 60 horas.

Artículo 42º. Se considerarán prioritarios aquellos proyectos de acciones formativas que hayan sido presentados por entidades que cuenten con el equipamiento e instalaciones adecuadas para el desarrollo de la acción, del personal docente idóneo y que acrediten las posibilidades de empleo de las personas formadas. Cuando se trate de entidades que en años anteriores hayan colaborado en la ejecución de estas acciones se atenderá especialmente las de aquellas que cuenten con un óptimo grado de cumplimiento en el seguimiento y justificación de los gastos.

Artículo 43º. UNO. Cuando se propongan acciones formativas a impartir entre jóvenes en situación de desempleo, se concederá prioridad a aquellos proyectos que destinen al menos un 30% de la duración total de la acción, al desarrollo de una fase de experiencia de trabajo en empresas, organismos públicos, instituciones u organizaciones sindicales o empresariales, sin que de ello se deduzca la existencia de relación laboral alguna entre éstos y los alumnos. Del mismo modo se podrán realizar las citadas prácticas profesionales en centros de formación apropiados técnicamente con instalaciones con capacidad de simulación de procesos productivos reales a los que se refieran los contenidos ocupacionales del curso.

DOS. Igualmente serán consideradas prioritarias aquellas acciones que vayan acompañadas de medidas de orientación e información profesional, que contengan como mínimo información sobre las posibilidades de empleo abiertas tras la formación recibida v orientación sobre las técnicas de búsqueda de empleo, posibilidades de autoempleo y fórmulas de economía social.

**SECCION SEGUNDA: DE LOS ALUMNOS.**

Artículo 44º. UNO. Cuando las acciones formativas que al amparo del presente Decreto no estén dirigidas a trabajadores en activo, deberán tener como beneficiarios a personas desempleadas con insuficiente o inadecuada adaptación profesional al mercado de trabajo con independencia de lo previsto en el art. 38, debiendo tener edades comprendidas entre 16 y 24 años, de acuerdo con el Plan Andalucía Joven, o siendo mayores de 25 años, estar inscritas en las oficinas del INEM por un período superior a doce meses.

Estos requisitos deberán reunirse con fecha anterior al inicio de las citadas acciones.

DOS. Las personas a formar habrán de contar con los niveles de conocimientos profesionales v/o académicos establecidos como perfil básico para la incorporación a cada curso.

TRES. Excepcionalmente cuando la acción formativa así lo requiera o las circunstancias personales o colectivas de los eventuales participantes lo aconsejen, la Dirección General de Formación e Inserción Profesional podrá autorizar la participación de personas que no se encuentren en las condiciones citadas.

Artículo 45º. UNO. Las personas que accedan a los cursos que se impartan al amparo del presente Decreto, podrán percibir una ayuda en concepto de beca por asistencia al curso, exceptuándose aquellas que perciban ayudas por asistencia a cursos promovidos por otras Administraciones Públicas.

DOS. La cuantía de la citada beca será de 140 pesetas por hora de curso para desempleados/as menores de 25 años y de 230 pesetas para las personas mayores de dicha edad desempleadas de larga duración. Para la eventual concesión de las becas, éstas habrán sido valoradas por la entidad proponente e incluidas en el presupuesto de costes que la misma haga del curso o cursos a desarrollar.

TRES. Igualmente podrán establecerse ayudas en concepto de desplazamiento, manutención y alojamiento, así como otras de carácter complementario, cuando las condiciones de acceso a la formación de los alumnos lo requieran. La necesidad de estas ayudas deberá ser suficientemente razonada por la entidad que proponga el proyecto y su cuantía deberá estar reflejada en la previsión de costes que la misma haga de las acciones propuestas.

CUATRO. La concesión de las becas así como las cuantías de las ayudas previstas en el apartado tres del presente artículo, será acordada en su caso por la Consejería de Trabajo e incorporada en la aportación económica que se haga a la entidad para el desarrollo de las acciones.

CINCO. Las cantidades correspondientes a becas v/o otras ayudas a los alumnos les serán abonadas por la entidad de acuerdo con lo que, al efecto, se prevea en la presente o posteriores normas y en el convenio de colaboración firmado o en la correspondiente resolución de la Dirección General de Formación e Inserción Profesional.

Artículo 46º. Las personas que participen como alumnos en los cursos desarrollados al amparo del presente Decreto deberán tener cubiertos los riesgos de accidentes que pudieran producirse como consecuencia de su asistencia a los mismos, así como de la fase de experiencia de trabajo en empresas que pudieran realizar. En la previsión de costes de todos los cursos deberán incluirse los derivados de la cobertura de los citados riesgos.

Artículo 47º. UNO. Quiénes participen en los cursos, tanto desempleados como trabajadores en activo, tienen la obligación de asistir a los mismos.

DOS. Serán causas de exclusión de los cursos, v de pérdida de becas o ayudas que hubiera asignadas por la asistencia a los mismos, las siguientes:

- 1.- Tener tres faltas de asistencia no justificadas en el mes.
- 2.- Tener acumuladas faltas por el equivalente al 25 % de las horas totales del curso, cualquiera que sea el motivo de las mismas.
- 3.- No seguir el curso con el suficiente aprovechamiento a criterio de los responsables del mismo.

TRES. La pérdida del derecho a las ayudas que se cita en el apartado anterior tendrá lugar desde el día en que se produzca el motivo de exclusión.

CUATRO. Sin perjuicio de lo previsto en los apartados anteriores no se abonará ayuda alguna en los días que se produzcan faltas de asistencia.

Artículo 48º. UNO. Cuando por los motivos indicados o por bajas voluntarias de quienes participen en un curso se produzcan vacantes en el mismo, éstas podrán ser cubiertas por aspirantes que hubiesen quedado en reserva como resultado del proceso de selección.

DOS. Las vacantes podrán ser cubiertas siempre que, a juicio de los responsables del curso, las personas que se incorporen puedan seguir las clases con aprovechamiento. No obstante, en ningún caso se cubrirán vacantes cuando se haya impartido el 25 % de las horas de duración del curso.

Artículo 499. UNO. El Consejero de Trabajo, o en su caso, el Director General de Formación e Inserción Profesional, expedirán el correspondiente Certificado de Participación a quienes finalicen el curso con aprovechamiento. En el citado Certificado se hará constar el título del curso, la entidad que lo ha impartido, la duración en horas y el programa de contenidos desarrollado.

DOS. Cuando las acciones de formación se realicen por ejecución directa de otros Organismos Públicos de la Administración Andaluza una vez suscritas las oportunas fórmulas de cooperación, éstos, en nombre del Consejero de Trabajo, podrán expedir el Certificado de Participación de acuerdo con los modelos establecidos.

Artículo 509. UNO. Las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Trabajo serán las responsables de la selección de las personas desempleadas que participen como alumnos en los cursos programados, contando para ello con la colaboración de la Dirección Provincial del INEM y de la Entidad responsable de la ejecución del curso.

DOS. La citada selección se llevará a cabo de acuerdo con lo que se establezca en posteriores normas de desarrollo de este Decreto.

#### SECCION TERCERA: DE LAS ENTIDADES.

Artículo 519. UNO. Las entidades que participen en los convenios de colaboración que se suscriban o que resulten beneficiarias de subvenciones para el desarrollo de sus proyectos, deberán ejecutar los mismos con sus propios medios, no pudiendo en ningún caso contratar ni ceder a terceros la gestión de las acciones formativas.

DOS. No obstante lo expresado en el apartado anterior, y de modo excepcional, cuando para garantizar la calidad en la ejecución de los objetivos previstos en su proyecto la entidad precise de la colaboración de un agente externo, deberá hacerlo constar en su solicitud o propuesta de convenio, indicando la identidad del mismo, los medios de que dispone y las condiciones en las que se establece la citada colaboración. La Consejería de Trabajo se reserva la facultad de estimar dichas circunstancias.

Artículo 529. Las entidades que participen en el desarrollo de los programas previstos en el presente Decreto, deberán manifestar de modo expreso la colaboración de la Consejería de Trabajo en todas las actuaciones que la ejecución del proyecto requiera, y la del Fondo Social Europeo cuando así se les indique.

Artículo 539. UNO. La Consejería de Trabajo para el desarrollo de los cursos concederá ayudas para cubrir los siguientes gastos: ingresos de los alumnos, personal docente, costes directos y costes indirectos. Igualmente, se concederán ayudas para cubrir otros gastos derivados de la naturaleza de algunos de los Programas recogidos en este Decreto.

DOS. A los efectos del presente Decreto se entenderá por ingresos de los alumnos el presupuesto destinado al pago de becas, gastos de alojamiento y manutención, gastos de desplazamiento de los mismos, compensación del coste salarial de las personas beneficiarias cuando éstas sean empleadas, y otros derivados de su participación en las acciones formativas que se desarrollen.

TRES. Por costes de personal docente se entenderán aquellos destinados a cubrir el coste de formación y retribución del profesorado, así como los gastos de alojamiento, desplazamiento y manutención del mismo.

CUATRO. En concepto de gastos directos se podrán conceder ayudas para afrontar el coste de la experiencia de trabajo del alumnado, orientación profesional y evaluación, así como los derivados de la compra de material didáctico y equipo pedagógico siempre que la misma no suponga la inversión en bienes de equipo o material no fungible.

CINCO. Asimismo, en concepto de costes indirectos se podrán conceder ayudas para afrontar los gastos de preparación, personal directivo y auxiliar, material de oficina, seguro de las instalaciones y del alumnado, suministros y otros derivados del desarrollo de la acción ejecutada con cargo a este Decreto.

Artículo 549. UNO. La Consejería de Trabajo realizará el seguimiento de las acciones que se lleven a cabo al amparo del presente Decreto, disponiendo para ello los medios y mecanismos oportunos.

DOS. Con independencia de las actuaciones que al efecto ponga en marcha la Dirección General de Formación e Inserción Profesional, las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Trabajo velarán por el cumplimiento de las condiciones previstas en el presente Decreto y de las que se establezcan para la ejecución de las acciones formativas en los correspondientes convenios de colaboración y resoluciones de concesión de ayudas.

Artículo 559. UNO. Cuando de la resolución de concesión de ayuda o del convenio de colaboración firmado se deriven compromisos económicos de la Consejería de Trabajo, ésta acordará el pago de las cuantías fijadas a la entidad interesada al siguiente modo:

- A la firma del convenio de colaboración o de la resolución referida se acordará el pago, en concepto de anticipo, del 50% de la cuantía total establecida.
- Una vez acreditado el desarrollo de la mitad de la acción subvencionada, y cumplidos los extremos exigidos en el convenio de colaboración o en la resolución de concesión, así como lo establecido en el presente Decreto y demás normativa aplicable, se acordará el pago de un segundo anticipo por un valor de hasta un 30% de la cuantía total.
- Finalizada la acción formativa y justificado el correcto empleo de la subvención según lo establecido en la resolución de concesión de la misma o en las estipulaciones del convenio de colaboración y demás normativa aplicable, se acordará efectuar el último pago.

Artículo 569. UNO. El empleo de la subvención o aportación de la Consejería de Trabajo deberá ser justificado en el plazo que al efecto se establezca, siendo la falta de justificación, de acuerdo con el artº 18 de la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1.992, causa de devolución de la subvención o aportación de la Consejería de Trabajo.

DOS. Al objeto de facilitar la citada justificación y los eventuales controles a los que alude el artículo 54.DOS de este Decreto, las ayudas concedidas para cubrir los gastos de ejecución de las acciones formativas deberán ser contabilizadas de forma que se facilite la verificación del gasto realizado.

Artículo 579. UNO. Si la entidad colaboradora en el desarrollo de los programas del presente Decreto incumpliera algunos de los extremos exigidos en el mismo, resoluciones de concesión de subvención, convenios de colaboración y demás normas aplicables, así como si se falsificasen datos o se llevase a cabo cualquier otra actuación fraudulenta, tendrá lugar la suspensión de la ayuda concedida.

DOS. Ello podrá ser igualmente motivo para que, previa audiencia al interesado, se origine la resolución del convenio, se ordene la extinción de la subvención, y en virtud de lo establecido en el citado artículo de la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma para 1.992, tenga lugar la devolución de las cantidades percibidas en concepto de anticipo a la Tesorería General de la Junta de Andalucía.

#### SECCION CUARTA: DE LA EVALUACION.

Artículo 589. La Consejería de Trabajo realizará la evaluación de las acciones que se desarrollen al amparo del presente Decreto, haciendo especial hincapié en el nivel de inserción laboral alcanzado por las personas desempleadas participantes en los cursos. La calidad de la formación impartida y de los medios dispuestos por las entidades colaboradoras, así como del cumplimiento que las mismas hagan de los extremos que se establecen. Los resultados de la citada evaluación serán utilizados por la Consejería de Trabajo como base para el desarrollo posterior de los programas de formación profesional ocupacional.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.- Por parte de la Consejería de Trabajo se establecerán los mecanismos de colaboración necesarios con el Instituto Nacional de Empleo, a fin de que ambas Administraciones participen conjuntamente en el diagnóstico permanente de las necesidades de formación ocupacional en Andalucía, en la elaboración de los planes, así como en la realización de acciones formativas concretas.

**SEGUNDA.-** Las Consejerías de Trabajo y de Educación y Ciencia establecerán mecanismos de colaboración institucional a fin de coordinar los esfuerzos de la Comunidad Autónoma Andaluza en lo referente a la Formación Profesional.

#### DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al presente Decreto, sin perjuicio de la aplicación del Decreto 69/1991, de 2 de Abril, en todas aquellas actuaciones iniciadas al amparo del mismo.

#### DISPOSICION FINAL

Se faculta al Consejero de Trabajo para dictar cuantas instrucciones y normas sean necesarias para la correcta aplicación y desarrollo del presente Decreto, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 14 de enero de 1992

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

FRANCISCO OLIVA GARCIA  
Consejero de Trabajo

DECRETO 3/1992, de 14 de enero, por el que se establecen diversos Programas de Apoyo al Empleo.

El Decreto 61/1.991, de 12 de marzo, por el que se establecen diversos programas de apoyo al empleo, contenía los programas de apoyo al empleo para 1.991 habiéndose revelado como un importante instrumento de gestión de la política de fomento al empleo de la Junta de Andalucía. No obstante, su vigencia temporal, establecida en su Art. 1º, obliga a promulgar una nueva norma, prolongación de la anterior para 1.992 y siguientes, que enmarque las medidas que van a estar en vigor en el futuro.

Por ello, este Decreto no establece una vigencia temporal, pues se pretende que las acciones en él contenidas, al haberse comprobado su eficacia, mantengan una continuidad y permanencia, remitiendo todos los aspectos que hagan referencia a plazos de convocatoria, cuantía de las ayudas, así como normas referidas a las solicitudes, a la correspondiente Orden de convocatoria anual.

Al tiempo, el presente Decreto incorpora algunas modificaciones al anterior, fruto de la experiencia de gestión del ejercicio 1.991.

Así, en lo referido a las contrataciones de jóvenes menores de 25 años, se admite la posibilidad de subvencionar proyectos en municipios, de población inferior a 10.000 habitantes, siempre que las contrataciones se realicen para proyectos de tipo a, b, c o d, de los indicados en el Art. 4º del Decreto.

Igualmente se flexibiliza la posibilidad de contratar mayores de 25 años cuando así lo pudiera requerir un adecuado proyecto de inserción para los jóvenes. En el Decreto anterior se exigía que estos mayores de 25 años fueran desempleados de larga duración. Requisito que ha sido eliminado en aras al objetivo básico que se pretende conseguir con la financiación de los proyectos: el empleo estable de los desempleados que son objeto de contratación.

Otra modificación incorporada es la ampliación del colectivo de trabajadores autónomos que pueden recibir subvenciones financieras, posibilitando que también se pueda extender a los ya constituidos y no solo a los desempleados que vayan a constituirse.

Se incorpora un nuevo programa, denominado de "FORMACION EN PRACTICAS PARA LA CIUDAD", que se configura como un programa de inserción que combina la formación y el empleo en oficios que tengan salidas inmediatas para la colocación, y que al tiempo, los proyectos en los que trabajen los desempleados participantes sirvan para adecuar espacios urbanos deteriorados, consiguiéndose de esta manera un doble objetivo.

Por último se ha establecido una prohibición para acceder a las ayudas del Decreto por parte de aquellas personas o entidades que no hayan justificado adecuadamente ayudas de la Consejería de Trabajo, recibidas para programas de ejercicios anteriores.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Trabajo, visto el Informe del Consejo Andaluz de Municipios y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía en su reunión del día 14 de Enero de 1.992,

#### DISPONGO:

Art. 1. La Consejería de Trabajo desarrollará, como medidas de apoyo al empleo, los siguientes Programas:

- I Ayudas a la contratación de jóvenes menores de 25 años de edad.
- II Ayudas a la contratación de trabajadores mayores de 25 años de edad en situación de desempleo prolongado.
- III Ayudas al empleo de la mujer.
- IV Promoción del empleo autónomo.
- V Integración laboral de los minusválidos.
- VI Ayudas a acciones integradas que generen empleo estable.
- VII Formación en prácticas para la ciudad
- VIII Apoyo a las Iniciativas Locales de Empleo.

#### CAPITULO I: PROGRAMA DE AYUDAS A LA CONTRATACION DE JOVENES MENORES DE 25 AÑOS.

Art. 2. En el marco del Programa "Andalucía Joven" la Consejería de Trabajo podrá conceder ayudas para el desarrollo de acciones encaminadas a la inserción en el mercado de trabajo de jóvenes residentes en áreas geográficas de Andalucía donde el desempleo juvenil tenga una especial incidencia en relación con la población activa y el número total de trabajadores desempleados.

Art. 3. Uno. Podrán ser objeto de las ayudas establecidas en el presente Capítulo las contrataciones de jóvenes trabajadores desempleados, con edades comprendidas entre los 16 y 24 años, ambos inclusive.

Dos. Cuando el proyecto presentado así lo requiera para su óptima ejecución, y siempre que se solicite y se autorice expresamente, podrán subvencionarse las contrataciones de trabajadores de 25 o más años de edad.

Art. 4. Uno. Las ayudas reguladas en este Capítulo se destinarán a subvencionar aquellas contrataciones que se realicen en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el desarrollo y ejecución de alguno/s de los siguientes tipos de proyectos:

- a) Aquellos presentados por las Corporaciones Locales que recojan iniciativas de empleo de carácter local tendentes a generar empleo estable, propuestas por jóvenes andaluces menores de 25 años de edad que sean demandantes de empleo.
- b) Aquellos de cuyo desarrollo y ejecución se desprenda la creación futura de empleo de carácter estable.
- c) Aquellos que supongan la creación o mejora de servicios municipales dirigidos a colectivos con especiales dificultades de colocación, para facilitar a los mismos información y asesoramiento sobre sus posibilidades de empleo.
- d) Aquellos que supongan la creación o mejora de servicios municipales de asistencia social que pudieran generar, directa o indirectamente, experiencias de autoempleo o empleo estable por cuenta ajena.
- e) Aquellos que sin estar encuadrados en alguno de los apartados anteriores, supongan la creación de empleo en actividades tendentes a satisfacer necesidades colectivas.

Dos. Tendrán la consideración de prioritarios a efectos de la concesión de ayudas, los proyectos incluidos en los apartados a), b), c) y d) del número anterior, por su orden de prelación.

Tres. Las ayudas establecidas en el presente Capítulo tendrán una duración máxima de seis meses.

No obstante, los proyectos (tipos a), b), c) y d) descritos en este artículo, podrán ser subvencionados por un periodo máximo de doce meses.

Art. 5. Los proyectos para cuyo desarrollo se hayan de formalizar las contrataciones subvencionadas podrán ser

presentados por las distintas Administraciones Públicas y por Entes públicos o privados sin ánimo de lucro.

Art. 6.º Uno. Las contrataciones que pretendan acogerse a las ayudas que se establecen en este Decreto deberán reunir los requisitos que a continuación se especifican:

- a) Que se realicen para proyectos que se lleven a cabo en municipios de más de 10.000 habitantes.
- b) Que dichas contrataciones no vayan a cubrir puestos de trabajo de carácter estructural.
- c) Que tengan una duración mínima de seis meses.
- d) Que respeten la normativa legal y convencional vigente que les sea de aplicación.

Dos. El requisito establecido en el apartado a) anterior se podrá excepcionar cuando el tipo de proyecto a subvencionar esté comprendido en los apartados a), b), c) o d) del artículo 4.

## CAPITULO II: PROGRAMA DE AYUDAS A LA CONTRATACION DE TRABAJADORES MAYORES DE 25 AÑOS EN SITUACION DE DESEMPLEO PROLONGADO.

Art. 7. La Consejería de Trabajo podrá conceder ayudas para el desarrollo de acciones encaminadas a la contratación de trabajadores de 25 o más años de edad que lleven, al menos, doce meses como demandantes de empleo. No obstante, cuando por las características específicas de las personas que vayan a ser objeto de la contratación u otras circunstancias que así lo aconsejen y queden debidamente acreditadas en las memorias de los proyectos, podrá excepcionarse el requisito de la antigüedad en la demanda de empleo.

Art. 8. En lo relativo a los solicitantes de las ayudas, tipos de los proyectos a presentar, requisitos de las contrataciones y a la duración de las ayudas, se estará a lo dispuesto en los Arts. cuatro, cinco y seis, salvo en su apartado a), del presente Decreto.

## CAPITULO III: PROGRAMA DE AYUDAS AL EMPLEO DE LA MUJER.

Art. 9. La Consejería de Trabajo podrá conceder ayudas para la creación de puestos de trabajo para mujeres desempleadas en empresas de economía social o para su constitución como trabajadoras autónomas.

Art. 10. Las ayudas para la creación de puestos de trabajo para mujeres desempleadas mediante la constitución o ampliación del número de socias de Cooperativas o Sociedades Anónimas Laborales, estarán condicionadas a la viabilidad de los proyectos presentados, y serán las siguientes:

- 1) Subvenciones financieras para la reducción de los intereses de créditos.
- 2) Subvenciones en concepto de renta de subsistencia.
- 3) Ayudas para asistencia técnica.
- 4) Avales para la solicitud de préstamos.
- 5) Subvenciones para la inversión en activo fijo.

Art. 11. Las ayudas que pueden concederse para la constitución de mujeres desempleadas en trabajadoras autónomas o por cuenta propia, serán las siguientes:

- 1) Subvenciones para la reducción de los intereses de créditos.
- 2) Subvenciones en concepto de rentas de subsistencia.
- 3) Ayudas para asistencia técnica.
- 4) Avales para la solicitud de préstamos.

Art. 12.º Uno. Las ayudas contempladas en el presente Capítulo, podrán incrementar su cuantía cuando se trate de mujeres que quieran reincorporarse al mercado de trabajo, o cuando la incorporación al mismo sea tardía o cuando tengan responsabilidades familiares a su cargo.

Dos. A efectos de lo previsto en el presente Capítulo, se entenderá por reincorporación al mercado de trabajo, el hecho de haber sido empleada con anterioridad y encontrarse en situación de desempleo durante los últimos cinco años. Los periodos de trabajo con una duración inferior a seis meses habidos en los últimos cinco años, no interrumpirán su cómputo.

A Los mismos efectos, se entiende por incorporación

tardía al mercado de trabajo, el hecho de ser la solicitante mayor de 30 años de edad y no haber trabajado con anterioridad, teniéndose en cuenta que los periodos de actividad laboral inferiores a seis meses de duración no suponen quiebra de la situación descrita.

Por último, y a los mismos efectos, se entenderá que existen responsabilidades familiares no compartidas, cuando la mujer solicitante cuente con hijos que se hallen exclusivamente a su cargo.

## CAPITULO IV: PROGRAMA DE PROMOCION DEL EMPLEO AUTONOMO.

Art. 13. Este Programa tiene como finalidad promover y ayudar a financiar aquellos proyectos que faciliten la constitución en trabajadores autónomos o por cuenta propia a personas que se encuentren desempleadas.

Art. 14. Podrán otorgarse por la Consejería de Trabajo subvenciones financieras para la reducción de los intereses de créditos solicitados.

Art. 15. Uno. Por la Consejería de Trabajo se podrán conceder subvenciones que contribuyan a garantizar durante el inicio de la actividad unos ingresos mínimos o renta de subsistencia, cuando se trate de desempleados menores de 25 años.

Dos. Asimismo, se podrá conceder este tipo de ayudas a desempleados mayores de 25 que lleven al menos un año como demandantes de empleo y se hayan beneficiado de la ayuda señalada en el artículo anterior y/o haya obtenido el pago único de su prestación por desempleo.

Tres. Excepcionalmente, en función de las circunstancias personales y de la actividad a desarrollar, se podrá conceder esta ayuda a desempleados mayores de 25 años que teniendo una antigüedad en la demanda de empleo de al menos doce meses, no hayan obtenido el pago único de su prestación por desempleo.

Art. 16. Podrán igualmente otorgarse ayudas para asistencia técnica.

Art. 17. Las ayudas establecidas en este Capítulo, a excepción de las rentas de subsistencia, podrán concederse también a los trabajadores ya constituidos como autónomos.

## CAPITULO V: PROGRAMA DE INTEGRACION LABORAL DE LOS MINUSVALIDOS.

Art. 18. Por la Consejería de Trabajo se podrán conceder ayudas que estimulen la creación de puestos de trabajo para minusválidos desempleados en empresas de economía social o su constitución como trabajadores autónomo o por cuenta propia. También se fomentará la generación de empleo estable, para trabajadores minusválidos desempleados mediante la creación o ampliación de Centros Especiales de Empleo que cumplan los requisitos establecidos en el Real Decreto 2.277/1.985, de 4 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento de este tipo de Centros, definidos en el art. 42 de la Ley 13/1.982, de 7 de abril, de Integración Social del Minusválido.

Art. 19. Uno. Las ayudas para incentivar la creación de puestos de trabajo para minusválidos desempleados mediante la constitución o ampliación del número de socios de Cooperativas o Sociedades Anónimas Laborales, serán las siguientes:

- 1) Subvenciones financieras para la reducción de los intereses de créditos.
- 2) Subvenciones en concepto de renta de subsistencia.
- 3) Ayudas para asistencia técnica.
- 4) Avales para la solicitud de préstamos.
- 5) Subvenciones para la inversión en activo fijo.

Dos. Las ayudas que pueden concederse para la constitución de minusválidos desempleados en trabajadores autónomos o por cuenta propia, serán las siguientes:

- 1) Subvenciones para la reducción de los intereses de créditos.
- 2) Subvenciones en concepto de rentas de subsistencia.
- 3) Ayudas para asistencia técnica.

Art. 20. Las ayudas para la creación o ampliación de Centros Especiales de Empleo serán las establecidas en los arts. 16 y 17 de la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 21 de febrero de 1.986.

## CAPITULO VI: PROGRAMA DE AYUDAS A ACCIONES INTEGRADAS QUE GENEREN EMPLEO ESTABLE.

Art. 21. Por la Consejería de Trabajo se podrán

conceder ayudas para el desarrollo de acciones encaminadas a generar empleos estables, mediante la incorporación en un único proyecto de experiencias formativas para trabajadores desempleados, ligadas directamente a una posterior contratación temporal de los mismos por parte de Corporaciones Locales o de Entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro, todo ello dirigido a posibilitar a aquéllos la ulterior creación de empresas de economía social, de iniciativas empresariales de carácter local o a su constitución como trabajadores autónomos. Cuando se constituya una sociedad de cooperativa de trabajo asociado en la que todos sus miembros sean menores de 25 años de edad, tendrá ésto carácter prioritario a efectos de su posible inclusión en aquellas Escuelas de Empresas para Cooperativas Juveniles ya constituidas al amparo del Decreto 131/1990, de 8 de mayo, y por la Orden de la Consejería de Fomento y Trabajo, de 3 de julio de 1990.

Art. 22. Podrán beneficiarse de estas ayudas los trabajadores desempleados que reúnan los requisitos establecidos en los Artículos 3º y 7º del presente Decreto.

Art. 23. Podrán presentar proyectos para acogerse a estas ayudas las Corporaciones Locales andaluzas y las Entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro que desarrollen su actividad en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Art. 24. En lo relativo al régimen de los cursos de formación que se pretendan impartir, así como a las ayudas que se puedan solicitar para los mismos, se estará a lo dispuesto en la norma de la Consejería de Trabajo por la que se regulan los Programas de Formación Profesional Ocupacional a desarrollar por la Consejería de Trabajo.

Art. 25. Uno. La duración máxima de las ayudas establecidas en este Capítulo será de doce meses.

Dos. En lo relativo a la cuantía de estas ayudas, se estará en lo que se establezca para los Capítulos I y II del presente Decreto.

#### CAPÍTULO VII: PROGRAMA DE FORMACION EN PRACTICAS PARA LA CIUDAD.

Art. 26. La Consejería de Trabajo podrá conceder ayudas para el desarrollo de proyectos destinados a proporcionar a los desempleados menores de 25 años y a los mayores de 25 años que tengan una antigüedad en la demanda de empleo mínima de doce meses, el aprendizaje de un oficio, al mismo tiempo que, a través de una experiencia de formación y empleo en prácticas, colaboran con su trabajo en la conservación y reparación de espacios urbanos.

Art. 27. Las acciones constarán de dos fases: una primera de formación, y una segunda de empleo en prácticas para la realización de los trabajos proyectados. En esta segunda fase se podrán simultáneas los procesos de formación continua en alternancia con el desarrollo de los trabajos, siempre que no superen el 40 % de las jornadas laborales.

Art. 28. Este programa se desarrollará mediante convenios de colaboración con organismos públicos y corporaciones locales en aquellos núcleos que reúnan las características propias para esta intervención.

Art. 29. En todo lo relativo a la fase de formación, se estará a lo dispuesto en la norma de la Consejería de Trabajo por la que se regulan los Programas de Formación Profesional Ocupacional.

Art. 30. Para lo referente a la fase de contratación se aplicarán los preceptos establecidos para los Capítulos I y II del presente Decreto.

#### CAPÍTULO VIII: PROGRAMA DE APOYO A LAS INICIATIVAS LOCALES DE EMPLEO.

Art. 31. Por la Consejería de Trabajo se podrán conceder ayudas tendentes a impulsar aquellas iniciativas que persigan de un modo directo o indirecto la creación de empleo. Para la consecución de este fin se propiciarán el mantenimiento o la creación de Unidades de Promoción de Empleo, la contratación de Agentes Locales de Promoción de Empleo y el apoyo a las Iniciativas Locales de Empleo.

Sección 1ª.- De las Unidades y de los Agentes Locales de Promoción de Empleo.

Art. 32. Uno. Las Unidades y los Agentes

Locales de Promoción de Empleo tendrán como objetivos básicos la investigación y la promoción de las posibilidades de empleo local, fomentando el potencial endógeno de recursos humanos y materiales consiguiendo la agilización del desarrollo económico de una determinada zona geográfica de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Dos. Asimismo, y dentro del ámbito territorial de su competencia, las Unidades y los Agentes Locales de Promoción de Empleo realizarán las siguientes funciones:

- a) Investigación global de los recursos socio-económicos existente en el área de su influencia.
- b) Información sobre recursos y posibilidades de inversión.
- c) Análisis del mercado de trabajo.
- d) Promoción de actividades de cualificación de recursos humanos.
- e) Análisis de proyectos de creación de empresas.
- f) Asesoramiento sobre gestión empresarial.
- g) Dirección y ejecución de estudios de viabilidad.
- h) Ayudas para la realización de proyectos de creación de empresas.
- i) Apoyo técnico en la puesta en marcha de actividades empresariales y formalidades a cumplimentar.
- j) Estudios de inversiones potenciales.
- k) Seguimiento de las nuevas empresas que se creen.
- l) Cuantas otras contribuyan a generar actividades que promuevan el empleo local.

Art. 33. Las ayudas destinadas a promover la contratación de Agentes Locales de Promoción de Empleo o a la constitución o mantenimiento de Unidades de Promoción de Empleo serán las que a continuación se especifican:

- a) Subvención para la contratación del trabajador como Agente Local o de aquéllos que vayan a integrar o integren una Unidad de Promoción de Empleo.
- b) Subvención de los gastos de funcionamiento de la Unidad o de los necesarios para el ejercicio de la actividad de Agente Local de Promoción de Empleo.

Art. 34. Uno. Las ayudas contempladas en esta Sección podrán ser solicitadas por las Corporaciones Locales de la Comunidad Autónoma de Andalucía. A efectos de la resolución, tendrán preferencia las presentadas por las Mancomunidades de Municipios.

Dos. Las ayudas destinadas al mantenimiento o creación de Unidades de Promoción de Empleo son incompatibles con las destinadas a la contratación de Agentes Locales de Promoción de Empleo.

Art. 35. Las Unidades y Agentes Locales de Promoción de Empleo que sean objeto de subvención desarrollarán su actividad de forma coordinada con otros Organismos e Instituciones que puedan estar realizando labores análogas de promoción económica, y siempre dentro de las orientaciones generales de la Junta de Andalucía sobre política económica. Igualmente, deberá, posibilitar la participación de los diversos agentes sociales.

#### Sección 2ª. De las Iniciativas Locales de Empleo.

Art. 36. Uno. Las iniciativas empresariales que mediante resolución expresa de la Dirección General de Trabajo Asociado y Empleo tengan la consideración de Iniciativa Local de Empleo y que contraten con carácter estable a jóvenes desempleados menores de 25 años de edad o a mayores de 25 años de edad que cumplan los requisitos exigidos en el art. 7, podrán obtener ayudas por un período máximo de doce meses.

Igualmente, y en los mismos términos establecidos en el párrafo anterior, las ayudas se podrán extender hasta un período máximo de dieciocho meses cuando la contratación se realice a mujeres desempleadas y por un máximo de veinticuatro meses si el contrato se realiza con trabajadores minusválidos que se encuentren en situación de desempleo.

Dos. A los efectos de las subvenciones previstas en el número anterior, tendrán la consideración de Iniciativa Local de Empleo las pequeñas y medianas empresas que, con independencia de la forma jurídica que adopten, generen empleo estable, preferentemente mediante la explotación de recursos endógenos, estén promovidas, participadas o cofinanciadas por Corporaciones Locales y el carácter de interés local sea reconocido mediante acuerdo expreso del órgano competente de aquéllas.

#### CAPÍTULO IX: NORMAS DE PROCEDIMIENTO.

Art. 37. Las solicitudes para acogerse a las ayudas previstas en los Capítulos anteriores, se presentarán en la Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo que resulte competente en función del domicilio del peticionario, en los correspondientes impresos normalizados.

Art. 38. Las solicitudes presentadas se

resolverán atendiendo, en cada caso, a los siguientes criterios:

- a) Indicadores socio-económicos de la zona en la que se vaya a realizar la acción subvencionada.  
 b) Además, en los supuestos de las ayudas contempladas en los Capítulos III, IV y V del presente Decreto, la antigüedad en el desempleo de los solicitantes.  
 c) Garantía de generación de empleo estable o de viabilidad de los proyectos presentados.

Art. 39. Serán competentes para resolver las ayudas contempladas en el presente Decreto:

a) El Consejero de Trabajo para las acciones reguladas en los Capítulos VI y VII.

b) El Director General de Trabajo Asociado y Empleo para el otorgamiento de avales para la solicitud de préstamos, concesión de subvenciones de capital para inversiones en activo fijo, calificación de una iniciativa empresarial como Iniciativa Local de Empleo, concesión de las ayudas previstas en los arts. 16.1.3, 17.3, 17.4 y 17.5, de la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 21 de febrero de 1.986 y contenidas en el art. 20 de la presente disposición y, por último para proyectos en los que se vayan a realizar acciones en más de una provincia de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

c) Los Delegados Provinciales de la Consejería de Trabajo para el resto de las ayudas.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.- Anualmente, la Consejería de Trabajo establecerá las cuantías de las distintas ayudas contempladas en el presente Decreto, así como el plazo de presentación y la documentación a aportar para la solicitud de las mismas.

SEGUNDA.- Uno. Las ayudas establecidas en los Programas III, IV y V de la presente norma serán incompatibles entre los mismos, así como con las que, para el mismo fin, puedan recibirse de cualquier otra Administración Pública.

Dos. Las ayudas reguladas en la Sección 1ª del Capítulo VIII serán compatibles con las concedidas para los mismos fines por otros Organismos públicos, siempre que la cuantía total percibida por la entidad solicitante no supere el coste total del salario y cuota empresarial de cotización a la Seguridad Social del contrato subvencionado. En el supuesto de concurrencia, la ayuda concedida por la Consejería de Trabajo se reducirá en la cantidad necesaria para no superar el límite máximo establecido.

TERCERA.- No podrán ser beneficiarios de las ayudas establecidas en el presente Decreto las personas o entidades que habiendo sido beneficiaria de anteriores ayudas concedidas por la Consejería de Trabajo, no hayan aportado la documentación justificativa de las mismas.

#### DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogado el Decreto 61/1.991, de 12 de marzo, por el que se establecen diversos programas de apoyo al empleo.

#### DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: La resolución de las ayudas acogidas al presente Decreto estarán condicionadas a la disponibilidad presupuestaria correspondiente en cada momento.

SEGUNDA: Se faculta al Consejero de Trabajo para dictar las instrucciones necesarias para el desarrollo y la correcta aplicación y ejecución del presente Decreto.

TERCERA: El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 14 de enero de 1992

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
 Presidente de la Junta de Andalucía

FRANCISCO OLIVA GARCIA  
 Consejero de Trabajo

ORDEN de 14 de enero de 1992, por la que se determinan las Fiestas Locales para 1992, en los Municipios de la Comunidad Autónoma que se relacionan.

El artículo 46 del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio, (Boletín Oficial del Estado núm. 180 del 29 de julio), atribuye a la Autoridad Laboral competente, la facultad de determinar los días inhábiles para el trabajo, retribuidos y no recuperables, que con el carácter de Fiestas Locales le sean propuestas por los Plenos de los Ayuntamientos de cada municipio.

Transferida la competencia en esta materia a la Comunidad Autónoma de Andalucía por el Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre (Boletines Oficiales del Estado núms. 29 y 30, de los días 3 y 4 de febrero de 1983), en uso de las facultades que me están conferidas en virtud de lo dispuesto por el Decreto del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía núm. 26/1983, de 9 de febrero (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 15 del día 22 de febrero), por el que se atribuye a la Consejería de Trabajo dicha competencia.

#### DISPONGO:

Artículo Primero. Quedan determinados como días inhábiles para el trabajo retribuidos y no recuperables, con el carácter de Fiestas Locales para 1992 en los Municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía que se relacionan, los días que se indican en el anexo de la presente Orden.

Artículo Segundo. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 14 de enero de 1992

FRANCISCO OLIVA GARCIA  
 Consejero de Trabajo

#### A N E X O

CADIZ	2 Marzo	7 Octubre
CONIL DE LA FRONTERA	16 Julio	8 Septiembre
LINER DE LA CONCEPCION, LA	20 Julio	27 Julio
ROTA	11 Mayo	5 Octubre
SAN ROQUE	21 Mayo	17 Agosto
PEARROYA PUEBLONUEVO	7 Octubre	4 Diciembre
BENAMAUREL	27 Abril	28 Abril
ITRABO	24 Febrero	3 Agosto
LANTEIRA	14 Septiembre	16 Septiembre
MONACHIL	20 Marzo	28 Agosto
AROCHE	21 Agosto	24 Agosto
ALPANDEIRE	24 Junio	17 Agosto
ARCHEZ	17 Enero	18 Junio
ARCHIDONA	15 Mayo	18 Agosto
BENAMARGOSA	20 Enero	3 Agosto
COIN	18 Junio	24 Junio
CUEVAS DEL BECERRO	17 Enero	7 Septiembre
FARAJAN	10 Agosto	9 Diciembre
RONDA	24 Enero	10 Septiembre
CAMPILLO, EL	4 Mayo	15 Septiembre
LUISIANA, LA	4 Mayo	17 Agosto

## 2. Autoridades y personal

### 2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

#### PRESIDENCIA

DECRETO del Presidente 4/1992, de 14 de enero, por el que se dispone el cese de don José Antonio Griñán Martínez, como Consejero de Salud.

En virtud de las facultades que me vienen conferidas por el artículo 35.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía y por los artículos 16.2 y 44.1 de la Ley del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Vengo en declarar el cese de D. José Antonio Griñán Martínez como Consejero de Salud, agradeciéndole los servicios prestados.

Sevilla, 14 de enero de 1992

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

#### CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 20 de noviembre de 1991, por la que se cesa a don Francisco Ruiz Berraquero como Presidente de la Ponencia de Ciencias de la Vida de la Comisión Científica de Andalucía.

De conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 287/87 de 11 de noviembre, por el que se crea la Comisión Interdepartamental de Ciencia y Tecnología y se establece el Plan Andaluz de Investigación.

#### DISPONGO:

Artículo único. Cesor, a petición propia, como Presidente de la Ponencia de Ciencias de la Vida de la Comisión Científica de Andalucía a D. Francisco Ruiz Berraquero, agradeciéndole los servicios prestados.

Sevilla, 20 de noviembre de 1991

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia

RESOLUCION de 5 de diciembre de 1991, de la Universidad de Sevilla, por la que se nombra, en virtud de concurso, a don Juan Ignacio Contreras Mora, Profesor Titular de Universidad, de esta Universidad, del área de conocimiento de Economía Financiera y Contabilidad, adscrito al departamento de Economía Financiera y Dirección de Operaciones.

Vista la propuesta formulada por la Comisión nombrada para juzgar al concurso convocada por Resolución de esta Universidad

de fecha 30 de enero de 1991 (BOE de 20 de febrero) y de acuerdo con lo que establece la Ley 11/1983, de 25 de agosto, el Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre, y el Real Decreto 1295/1985, de 3 de julio.

Este Rectorado, ha resuelto nombrar a don Juan Ignacio Contreras Mora, Profesor Titular de Universidad, de esta Universidad, del área de conocimiento «Economía Financiera y Contabilidad» adscrito al Departamento «Economía Financiera y Dirección de Operaciones».

Sevilla, 5 de diciembre de 1991.- El Rector, Francisco Javier Pérez Royo.

RESOLUCION de 5 de diciembre de 1991, de la Universidad de Sevilla, por la que se nombra a don Santiago García González, Profesor Titular de Universidad de esta Universidad, del área de conocimiento de Economía Financiera y Contabilidad, adscrito al departamento de Economía Financiera y Dirección de Operaciones, para impartir docencia en Gestión de la Producción en la Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas de Huelva.

Vista la propuesta formulada por la Comisión correspondiente que ha juzgado el concurso para proveer la plaza del Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad, en el Área de Conocimiento «Economía Financiera y Contabilidad», convocada por Resolución del Rectorado de la Universidad de Sevilla de fecha 30 de enero de 1991 (BOE de 20 de febrero) y teniendo en cuenta que se han cumplido los trámites reglamentarios.

Este Rectorado, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre y el artículo 162 de los Estatutos de esta Universidad, ha resuelto aprobar el expediente del referido concurso y, en su virtud, nombrar a don Santiago García González, Profesor Titular de Universidad, de esta Universidad, adscrito al Área de Conocimiento «Economía Financiera y Contabilidad» del Departamento de «Economía Financiera y Dirección de Operaciones» para impartir docencia de Gestión de la Producción en la Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas (artículos 1º y 2º del Decreto 24/1989, de 14 de febrero de la Consejería de Educación y Ciencia) en la localidad de Palos de la Frontera, provincia de Huelva, del ámbito territorial de la Universidad de Sevilla (artículo 8 de los Estatutos de la Universidad de Sevilla), con arreglo a las competencias atribuidas a la Universidad en el artículo 3.1 del Real Decreto 1888/1984 y modificado por el Real Decreto 1427/1986, así como por las bases establecidas en la convocatoria del concurso citado.

Sevilla, 5 de diciembre de 1991.- El Rector, Francisco Javier Pérez Royo.

### 2.2. Oposiciones y concursos

#### CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

RESOLUCION de 10 de diciembre de 1991, de la Universidad de Cádiz, por la que se convocan plazas de Profesorado Universitario.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Reforma Universitaria, en el Real Decreto 1888/84, de 26 de Septiembre, que regula los concursos para provisión de plazas de los Cuerpos Docentes Universitarios, modificado parcialmente por el Real Decreto 1427/86, de 13 de Junio, y a tenor de lo establecido en los Estatutos de la Universidad de Cádiz,

ESTE RECTORADO ha resuelto convocar a concurso las plazas relacionadas en el Anexo I de la presente Resolución:

Uno.- Dichos concursos se regirán por lo dispuesto en la Ley Orgánica 11/83, de 25 de Agosto (B.O.E. 1 Septiembre); Real Decreto 1888/84, de 26 de Septiembre (B.O.E. 26 Octubre); Real Decreto 1427/86, de 13 de Junio (B.O.E. 11 Julio); Orden de 28 de Diciembre de 1984 (B.O.E. 16 Enero 1985); y en lo no previsto, por la legislación general de funcionarios civiles del Estado, y se tramitarán independientemente para cada una de las plazas convocadas.

Dos.- Para ser admitido a los citados concursos se

requieren los siguientes requisitos generales:

- a) Ser español.
- b) Tener cumplidos 18 años y no haber cumplido los 65 años de edad.
- c) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de la Administración del Estado, o de la Administración Autónoma, Institucional o Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- d) No padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico que impida el desempeño de funciones correspondientes a Profesor de Universidad.

Tres.- Deberán reunir, además, las condiciones específicas que señala el Artº 4.1 ó 2 del R.D. 1888/84, de 26 de Septiembre, según la categoría de la plaza y clase de concurso.

Cuando estando en posesión del título de Doctor se concurra a plazas de Catedráticos de Universidad, conforme a lo previsto en el Artº. 4.1 c) del R.D. 1888/84, y no se pertenezca a ninguno de los Cuerpos que en el mismo se señalan, los interesados deberán acreditar haber sido eximidos de tales requisitos, antes de comenzar las pruebas correspondientes al concurso.

Según lo establecido en la disposición transitoria undécima de la Ley Orgánica 11/83, de 25 de Agosto, de Reforma Universitaria, y en la disposición transitoria 42 del R.D. 1888/84, de 26 de Septiembre, y no obstante lo dispuesto en el Artº. 4.1 c) de dicho Real Decreto, podrán concursar a plazas de Catedráticos de Universidad, quienes el 1 de mayo de 1983 estuvieran desempeñando la función de interinos o contratados, como Profesores Catedráticos o Agregados de Universidad, con una antigüedad de 5 años en el título de Doctor en la indicada fecha.

Asimismo, podrán concursar a plazas de Catedráticos de Universidad quienes con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley Orgánica 11/85, de Reforma Universitaria, tuvieran la condición de Profesor Adjunto de Universidad o Catedrático de EE.UU., con título de Doctor o la hubiesen adquirido en virtud de concursos convocados con anterioridad a la entrada en vigor de dicha Ley.

Cuatro.- Quienes deseen tomar parte en los concursos remitirán solicitud al Rector de la Universidad de Cádiz por cualquiera de los medios establecidos por la Ley de Procedimiento Administrativo, en el plazo de 20 días hábiles a partir de esta convocatoria en Boletín Oficial del Estado, mediante instancia según modelo II, debidamente cumplimentada, junto con los documentos que acrediten reunir los requisitos establecidos para participar en el concurso. La concurrencia de dichos requisitos deberá estar referida siempre a una fecha anterior a la de expiración del plazo fijado para solicitar la participación en el concurso.

Los aspirantes deberán justificar haber abonado en la Habilitación de esta Universidad la cantidad de:

Doctores: 1.500 ptas. (400 en concepto de formación de expediente y 1.100 ptas. por derechos de examen).

Licenciados: 1.340 ptas. (240 ptas. en concepto de formación de expediente y 1.100 ptas. por derechos de examen).

Diplomados: 1.260 ptas. (160 ptas. en concepto de formación de expediente y 1.100 ptas. por derechos de examen).

La Habilitación expedirá recibo por duplicado, uno de cuyos ejemplares deberá unirse a la solicitud.

Cuando el pago de los derechos se efectúe por giro postal o telegráfico, éste será dirigido a la citada Habilitación, haciendo constar en el taloncillo destinado a dicho Organismo los datos siguientes:

- Nombre y apellidos del interesado.
- Plaza a la que concursa.

Cinco.- Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el Rector de la Universidad, por cualquiera de los procedimientos establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo, remitirá a todos los aspirantes, relación completa de admitidos y excluidos, con indicación de la causa de exclusión.

Contra dicha Resolución aprobando la lista de admitidos y excluidos, los interesados podrán presentar reclamación ante el Rector en el plazo de 15 días hábiles a contar desde el siguiente al de la notificación de la relación de admitidos y excluidos.

Seis.- Las Comisiones deberán constituirse en un plazo no superior a 4 meses, a contar desde la publicación de las mismas en el B.O.E.

Dentro del plazo habilitado reglamentariamente para la Constitución de la Comisión, el Presidente, previa consulta a los restantes miembros de la misma, dictará una Resolución que deberá ser notificada a todos los interesados con una antelación mínima de 15 días naturales respecto de la fecha del acto para el que se le cite, convocando a:

a) Todos los miembros titulares de la Comisión y, en su caso, a los suplentes. En la citación se indicará día, hora y lugar previsto para el acto de Constitución.

b) Todos los aspirantes admitidos a participar en el concurso, para realizar el acto de Presentación de los concursantes y con señalamiento del día, hora y lugar de celebración de dicho acto; a estos efectos, el plazo entre la fecha prevista para el acto de Constitución de la Comisión y la fecha señalada para el acto de Presentación no podrá exceder de 2 días hábiles.

Siete.- En el acto de Presentación los concursantes entregarán al Presidente de la Comisión, la documentación señalada en los Artículos 9º y 10º del R.D. 1888/84, de 26 de Septiembre, y las modificaciones contempladas en el R.D. 1427/86, de 13 de Junio.

Ocho.- Las pruebas comenzarán dentro del plazo de 20 días hábiles a contar desde el siguiente al acto de Presentación.

Nueve.- Los candidatos propuestos para la provisión de plazas deberán presentar en la Secretaría General de la Universidad de Cádiz, en el plazo de 15 días hábiles siguientes al de concluir la actuación de la Comisión, por cualquiera de los medios señalados en el Artº 66 de la Ley Procedimiento Administrativo los documentos siguientes:

a) Certificación de nacimiento expedida por el Registro Civil correspondiente.

b) Certificación médica oficial de no padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico para el desempeño de funciones correspondientes a Profesor de Universidad, expedida por la Dirección Provincial o Consejería, según proceda, competentes en materia de sanidad.

c) Declaración jurada de no haber sido separado de la Administración del Estado, Institucional o Local, ni de las Administraciones de las Comunidades Autónomas, en virtud de expediente disciplinario y no hallarse inhabilitado para el ejercicio de la función pública.

d) Fotocopia compulsada el título.

e) Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad.

Los que tuvieran la condición de Funcionarios de Carrera estarán exentos de justificar tales documentos y requisitos, debiendo presentar Certificación del Ministerio u Organismo del que dependan, acreditativa de su condición de Funcionario y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios. Debe acompañar fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad.

Cádiz, 10 de diciembre de 1991.- El Rector, José Luis Romero Palanco.

#### A N E X O

#### UNIVERSIDAD DE CADIZ

##### I. PROFESORES TITULARES DE UNIVERSIDAD

1. Cuerpo al que pertenece la plaza: PROFESORES TITULARES DE UNIVERSIDAD. Area de conocimiento a la que corresponde: CRISTALOGRAFIA Y MINERALOGIA. Departamento al que está adscrita: Estructura y Propiedades de los Materiales. Actividades a realizar por quien obtenga la plaza: Docencia en Cristalografía y Mineralogía en la Licenciatura de Ciencias Químicas. Centro: Facultad de Ciencias. Dedicación: tiempo Completo. Clase de convocatoria: Concurso.

2. Cuerpo al que pertenece la plaza: PROFESORES TITULARES DE UNIVERSIDAD. Area de conocimiento a la que corresponde: INGENIERIA QUIMICA. Departamento al que está adscrita: Ingeniería Química. Actividades a realizar por quien obtenga la plaza: Docencia en Ingeniería Química. Centro: Facultad de Ciencias. Dedicación: tiempo Completo. Clase de convocatoria: Concurso.

3. Cuerpo al que pertenece la plaza: PROFESORES TITULARES DE UNIVERSIDAD. Area de conocimiento a la que corresponde: BIOLOGIA ANIMAL. Departamento al que está adscrita: Anatomía Patológica, Biología Animal, Biología Celular, Biología Vegetal, Historia de la Ciencia y Toxicología y Legislación Sanitaria. Actividades a realizar

por quien obtenga la plaza: Docencia en Biología. Centro: Facultad de Ciencias del Mar. Dedicación: tiempo Completo. Clase de convocatoria: Concurso.

4. Cuerpo al que pertenece la plaza: PROFESORES TITULARES DE UNIVERSIDAD. Area de conocimiento a la que corresponde: ECOLOGIA. Departamento al que está adscrita: Anatomía Patológica, Biología Animal, Biología Celular, Biología Vegetal, Historia de la Ciencia y Toxicología y Legislación Sanitaria. Actividades a realizar por quien obtenga la plaza: Docencia en Producción Primaria y Productores Primarios. Centro: Facultad de Ciencias del Mar. Dedicación: tiempo Completo. Clase de convocatoria: Concurso.

5. Cuerpo al que pertenece la plaza: PROFESORES TITULARES DE UNIVERSIDAD. Area de conocimiento a la que corresponde: QUIMICA FISICA. Departamento al que está adscrita: Química Física. Actividades a realizar por quien obtenga la plaza: Docencia en Química de las disoluciones acuosas. Centro: Facultad de Ciencias del Mar. Dedicación: tiempo Completo. Clase de convocatoria: Concurso.

6. Cuerpo al que pertenece la plaza: PROFESORES TITULARES DE UNIVERSIDAD. Area de conocimiento a la que corresponde: FILOLOGIA GRIEGA. Departamento al que está adscrita: Filología. Actividades a realizar por quien obtenga la plaza: Docencia en Filología Griega. Centro: Facultad de Filosofía y Letras. Dedicación: tiempo Completo. Clase de convocatoria: Concurso.

7. Cuerpo al que pertenece la plaza: PROFESORES TITULARES DE UNIVERSIDAD. Area de conocimiento a la que corresponde: FILOLOGIA ESPAÑOLA. Departamento al que está adscrita: Filología. Actividades a realizar por quien obtenga la plaza: Docencia en Historia de la Lengua Española. Centro: Facultad de Filosofía y Letras. Dedicación: tiempo Completo. Clase de convocatoria: Concurso.

8. Cuerpo al que pertenece la plaza: PROFESORES TITULARES DE UNIVERSIDAD. Area de conocimiento a la que corresponde: FILOLOGIA INGLESA. Departamento al que está adscrita: Filología Francesa e Inglesa. Actividades a realizar por quien obtenga la plaza: Docencia en Inglés Técnico. Centro: Escuela Superior de la Marina Civil. Dedicación: tiempo Completo. Clase de convocatoria: Concurso.

##### II. CATEDRATICOS DE ESCUELA UNIVERSITARIA

1. Cuerpo al que pertenece la plaza: CATEDRATICOS DE EE.UU. Area de conocimiento a la que corresponde: DIDACTICA DE LA LENGUA Y LA LITERATURA. Departamento al que está adscrita: Didáctica de la Lengua y la Literatura. Actividades a realizar por quien obtenga la plaza: Docencia en el área de Didáctica de la Lengua y la Literatura. Centro: E.U. de Formación del

Profesorado de E.G.B. Dedicación: tiempo Completo. Clase de convocatoria: Concurso.

2. Cuerpo al que pertenece la plaza: CATEDRATICOS DE EE.UU. Area de conocimiento a la que corresponde: QUIMICA FISICA. Departamento al que está adscrita: Química Física. Actividades a realizar por quien obtenga la plaza: Docencia en las asignaturas del Área de Química Física. Centro: E.U. de Formación del Profesorado de E.G.B. Dedicación: tiempo Completo. Clase de convocatoria: Concurso.

3. Cuerpo al que pertenece la plaza: CATEDRATICOS DE EE.UU. Area de conocimiento a la que corresponde: ESTADISTICA E INVESTIGACION OPERATIVA. Departamento al que está adscrita: Matemáticas. Actividades a realizar por quien obtenga la plaza: Docencia en Estadística Empresarial. Centro: E.U. de Estudios Empresariales de Cádiz. Dedicación: tiempo Completo. Clase de convocatoria: Concurso.

4. Cuerpo al que pertenece la plaza: CATEDRATICOS DE EE.UU. Area de conocimiento a la que corresponde: INGENIERIA QUIMICA. Departamento al que está adscrita: Ingeniería Química. Actividades a realizar por quien obtenga la plaza: Docencia en Ingeniería Química. Centro: E.U. Politécnica de Algeciras. Dedicación: tiempo Completo. Clase de convocatoria: Concurso.

### III. PROFESORES TITULARES DE ESCUELA UNIVERSITARIA

1. Cuerpo al que pertenece la plaza: PROFESORES TITULARES DE EE.UU. Area de conocimiento a la que corresponde: DIDACTICA DE LA EXPRESION CORPORAL. Departamento al que está adscrita: Didáctica de la Educación Física, Plástica y Musical. Actividades a realizar por quien obtenga la plaza: Docencia en Expresión y Comunicación Corporal. Centro: E.U. de Formación del Profesorado de E.G.B. Dedicación: tiempo Completo. Clase de convocatoria: Concurso.

2. Cuerpo al que pertenece la plaza: PROFESORES TITULARES DE EE.UU. Area de conocimiento a la que corresponde: PSICOLOGIA EVOLUTIVA Y DE LA EDUCACION. Departamento al que está adscrita: Psicología. Actividades a realizar por quien obtenga la plaza: Docencia en Psicomotricidad. Centro: E.U. de Formación del Profesorado de E.G.B. Dedicación: tiempo Completo. Clase de convocatoria: Concurso.

3. Cuerpo al que pertenece la plaza: PROFESORES TITULARES DE EE.UU. Area de conocimiento a la que corresponde: ECONOMIA FINANCIERA Y CONTABILIDAD. Departamento al que está adscrita: Economía de la Empresa. Actividades a realizar por quien obtenga la plaza: Docencia en Matemática Empresarial. Centro: Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales (Primer Ciclo). Dedicación: tiempo Completo. Clase de convocatoria: Concurso.

4. Cuerpo al que pertenece la plaza: PROFESORES

TITULARES DE EE.UU. Area de conocimiento a la que corresponde: HISTORIA E INSTITUCIONES ECONOMICAS. Departamento al que está adscrita: Economía General. Actividades a realizar por quien obtenga la plaza: Docencia en Historia Económica. Centro: Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales (Primer Ciclo). Dedicación: tiempo Completo. Clase de convocatoria: Concurso.

5. Cuerpo al que pertenece la plaza: PROFESORES TITULARES DE EE.UU. Area de conocimiento a la que corresponde: FILOGIA INGLESA. Departamento al que está adscrita: Filología Francesa e Inglesa. Actividades a realizar por quien obtenga la plaza: Docencia en Inglés Técnico. Centro: E.U. Politécnica de Cádiz. Dedicación: tiempo Completo. Clase de convocatoria: Concurso.

6. Cuerpo al que pertenece la plaza: PROFESORES TITULARES DE EE.UU. Area de conocimiento a la que corresponde: INGENIERIA ELECTRICA. Departamento al que está adscrita: Ingeniería Eléctrica. Actividades a realizar por quien obtenga la plaza: Docencia en "Transporte y Distribución de Energía Eléctrica" de Ingeniería Técnica Industrial (Especialidad de Electricidad: Centrales y Redes). Centro: E.U. Politécnica de Cádiz. Dedicación: tiempo Completo. Clase de convocatoria: Concurso.

7. Cuerpo al que pertenece la plaza: PROFESORES TITULARES DE EE.UU. Area de conocimiento a la que corresponde: QUIMICA ORGANICA. Departamento al que está adscrita: Química Orgánica. Actividades a realizar por quien obtenga la plaza: Docencia en Química. Centro: E.U. Politécnica de Cádiz. Dedicación: tiempo Completo. Clase de convocatoria: Concurso.

8. Cuerpo al que pertenece la plaza: PROFESORES TITULARES DE EE.UU. Area de conocimiento a la que corresponde: MECANICA DE MEDIOS CONTINUOS Y TEORIA DE ESTRUCTURAS. Departamento al que está adscrita: Ingeniería Mecánica y Diseño Industrial I. Actividades a realizar por quien obtenga la plaza: Docencia en Mecánica General. Centro: E.U. Politécnica de Cádiz. Dedicación: tiempo Completo. Clase de convocatoria: Concurso.

9. Cuerpo al que pertenece la plaza: PROFESORES TITULARES DE EE.UU. Area de conocimiento a la que corresponde: EXPRESION GRAFICA EN LA INGENIERIA. Departamento al que está adscrita: Ingeniería Industrial. Actividades a realizar por quien obtenga la plaza: Docencia en el Área de Expresión Gráfica en la Ingeniería. Centro: E.U. Politécnica de Algeciras. Dedicación: tiempo Parcial. Clase de convocatoria: Concurso.

10. Cuerpo al que pertenece la plaza: PROFESORES TITULARES DE EE.UU. Area de conocimiento a la que corresponde: SOCIOLOGIA. Departamento al que está adscrita: Economía General. Actividades a realizar por quien obtenga la plaza: Docencia en Sociología de las relaciones industriales y

técnicas de investigación. Centro: E.U. de Graduado Social.  
Dedicación: tiempo Completo. Clase de convocatoria: Concurso.

11. Cuerpo al que pertenece la plaza: PROFESORES  
TITULARES DE EE.UU. Area de conocimiento a la que corresponde:  
DERECHO CIVIL. Departamento al que está adscrita: Derecho  
Privado. Actividades a realizar por quien obtenga la plaza:  
Docencia en Introducción al Derecho Privado. Centro: E.U. de  
Graduado Social. Dedicación: tiempo Completo. Clase de  
convocatoria: Concurso.

12. Cuerpo al que pertenece la plaza: PROFESORES  
TITULARES DE EE.UU. Area de conocimiento a la que corresponde:  
DERECHO CONSTITUCIONAL. Departamento al que está adscrita:  
Disciplinas Jurídicas Básicas. Actividades a realizar por  
quien obtenga la plaza: Docencia en Derecho Constitucional.  
Centro: E.U. de Graduado Social. Dedicación: tiempo Completo.  
Clase de convocatoria: Concurso.

13. Cuerpo al que pertenece la plaza: PROFESORES

TITULARES DE EE.UU. Area de conocimiento a la que  
corresponde: DERECHO MERCANTIL. Departamento al que está  
adscrita: Derecho Mercantil. Actividades a realizar por quien  
obtenga la plaza: Docencia en Derecho de la Empresa. Centro:  
E.U. de Graduado Social. Dedicación: tiempo Completo. Clase  
de convocatoria: Concurso.

RESOLUCION de 12 de diciembre de 1991, de la Uni-  
versidad de Sevilla, sobre corrección de errores de la de 8 de  
noviembre de 1991, de esta Universidad, por la que se con-  
vocan a concurso plazas de Cuerpos Docentes Universitarios.

Advertido error en el texto de la Resolución de referencia, a  
continuación se transcriben las oportunos rectificaciones:

En la plaza número 15, donde dice:  
«Impartir docencia en Didáctica General».  
Debe decir:  
«Impartir docencia en Didáctica General y Planes de Estudio».

Para la plaza afectada por la corrección que en la presente  
Resolución se relaciona, se abrirá un nuevo plazo de presentación  
de solicitudes, de veinte días hábiles, a partir de la publicación de  
la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado.

Sevilla, 12 de diciembre de 1991.— El Rector, Javier Pérez Royo.

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERIA DE GOBERNACION

ORDEN de 7 de enero de 1992, por la que se preste  
conformidad a la enajenación mediante subasta pública de  
seis parcelas perteneciente o los bienes de propios del Ayun-  
tamiento de Almonte (Huelva).

En el expediente instruido al efecto por dicho Ayuntamiento se  
ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 79.1 y 80 del  
Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril, artículos 109,  
112.1, 113, 114, 118 y 119 del Reglamento de Bienes de las  
Entidades Locales, Ley 7/1985 de 2 de abril, Ley 6/1983 de 21  
de julio, Circular de 14 de septiembre de 1951, y demás pre-  
ceptos de general aplicación.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía,  
aprobado por Ley Orgánica 6/1981 de 30 de diciembre, confiere  
competencia exclusiva a esta Comunidad Autónoma en materia de  
Régimen Local.

En su virtud, al amparo de la legislación invocada, y de con-  
formidad con lo dispuesto en el artículo 44.4 de la Ley 6/1983 de  
21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad  
Autónoma, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Prestar conformidad a la enajenación mediante subasta pú-  
blica de seis parcelas de los bienes de propios del Ilmo. Ayun-  
tamiento de Almonte (Huelva), a fin de dar cumplimiento al acuerdo  
adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día  
10 de septiembre de 1991, publicado en el BOP núm. 226 de 1  
de octubre de 1991 y cuya descripción es la siguiente:

Parcelas sitas en «los Ruedos de El Rocío» C/ Romero, seña-  
lados con los números 48, 50, 52, 54, 56 y 58.

La valoración es de 4.264 ptas el m<sup>2</sup>.

Sevilla, 7 de enero de 1992

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS  
Consejero de Gobernación

ORDEN de 7 de enero de 1992, por la que se da confor-  
midad al Ayuntamiento de Huelva (Sevilla), a que aporte un  
terreno de sus bienes de propios a la Sociedad La Nueva  
Pastelería, S.A.

En el expediente instruido al efecto por dicho Ayuntamiento se

ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 104-3 del Real  
Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril, artículos 109.1, 113,  
114, 118 y 119 del Reglamento de Bienes de las Entidades Lo-  
cales, de 13 de junio de 1986, artículo 86 de la Ley 7/1985, de  
2 de abril y Ley 6/1983, de 21 de julio.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía,  
aprobado por Ley Orgánica 6/1981 de 30 de diciembre, confiere  
competencia exclusiva a esta Comunidad Autónoma en materia de  
Régimen Local.

En su virtud, al amparo de la legislación invocada, y de con-  
formidad con lo dispuesto en el artículo 44.4 de la Ley 6/1983 de  
21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad  
Autónoma, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Prestar conformidad al Ayuntamiento de Huelva (Sevilla), a  
que aporte a la Sociedad «La Nueva Pastelería S.A.», un terreno  
de sus bienes de propios, valorado en 2.625.000 ptas. como pa-  
go o contraprestación de acciones de dicha sociedad, a fin de dar  
cumplimiento a los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento Pleno  
en sesiones celebradas los días 20 de diciembre de 1990 (pu-  
blicado en el BOP núm. 29 de 5 de febrero de 1991) y 21 de  
marzo de 1991, y cuya descripción es la siguiente:

Parcela urbanizable de 25.000 m<sup>2</sup> tiene forma de rombo; se-  
gregada de la finca «El Manchón» que linda al Norte con vereda  
La Vacante, al Este con finca propiedad de Guadiamar Golf, S.A.  
y al Sur y Oeste, con resto finca «El Manchón».

Sevilla, 7 de enero de 1992

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS  
Consejero de Gobernación

ORDEN de 7 de enero de 1992, por la que se preste  
conformidad a la enajenación mediante venta directa de una  
parcela sobrante de vía pública, de los bienes de propios del  
Ayuntamiento de Brenes (Sevilla), al vecino colindante don  
Antonio Prieto Valle.

En el expediente instruido al efecto por dicho Ayuntamiento se  
ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 79.1 del Real  
Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril, artículos 109, 114,  
115, 118 y 119 del Reglamento de Bienes de las Entidades Lo-  
cales, Ley 7/1985 de 2 de abril, Ley 6/1983 de 21 de julio, Cir-  
cular de 14 de septiembre de 1951, y demás preceptos de  
general aplicación.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981 de 30 de diciembre, confiere competencia exclusiva a esta Comunidad Autónoma en materia de Régimen Local.

En su virtud, el amparo de la legislación invocada, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.4 de la Ley 6/1983 de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Prestar conformidad a la enajenación mediante venta directa de un parcelo sobrante de vía pública de los bienes de propios del Ilmo. Ayuntamiento de Brenes (Sevilla), al vecino colindante D, Antonia Prieto Valle para dar cumplimiento al acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 4 de diciembre de 1990, publicada en el BOP núm. 36 de 13 de febrero de 1991 y cuya descripción es la siguiente:

Parcela sobrante de 5,95 m<sup>2</sup>. que linda al frente, con C/ Jacinto Benavente; al fondo, con inmueble propiedad de D. Antonio Prieto Valle; a la derecha, con vía pública y a la izquierda con parcelo sobrante.

La valoración es de 23.800 ptas.

Sevilla, 7 de enero de 1992

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS  
Consejero de Gobernación

ORDEN de 7 de enero de 1992, por la que se presta conformidad a la permuta de unos terrenos de los bienes de propios del Ayuntamiento de Estepa (Sevilla), por otros propiedad de don Ramón Valderrama Robles y esposa.

En el expediente instruido al efecto por dicho Ayuntamiento se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 79.1 y 80 del Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril, artículos 109.1, 112.2, 113, 114, 118 y 119 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, de 13 de junio de 1986, Ley 7/1985 de 2 de abril, Ley 6/1983 de 21 de julio, Circular de 14 de septiembre de 1951, y demás preceptos de general aplicación.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981 de 30 de diciembre, confiere competencia exclusiva a esta Comunidad Autónoma en materia de Régimen Local.

En su virtud, al amparo de la legislación invocada, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.4 de la Ley 6/1983 del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Prestar conformidad a la permuta de unos terrenos de los bienes de propios del Ilmo. Ayuntamiento de Estepa (Sevilla), por otros propiedad de D. Ramón Valderrama Robles y esposa, a fin de dar cumplimiento al acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 29 de octubre de 1991, y cuyas descripciones son las siguientes:

#### PROPIEDAD MUNICIPAL

Suerte de tierra calma, situada en el partido de la Fuente de Santiago, de cobida cuatro aranzados y cien estadales, equivalente o una hectárea, ochenta y nueve áreas y noventa y cinco centiáreas, que linda: al Norte, con la carretera a la Fuente de Santiago; Sur, con sierra de los hermanos Pérez Muñoz y rústica de Antonio González Borrego; y Oeste, rústica también de Antonio Marín Serrano.

La valoración es de 2.488.020 ptas.

Inscripción registral: Registro de la Propiedad de Estepa, tomo 1.128, folio 120 del libro 295, finca número 13.889.

#### PROPIEDAD PARTICULAR

Suerte de tierra calma de cobida cuatro aranzados y ciento veintiocho estadales, equivalente a una hectárea, ochenta y cuatro áreas y sesenta y una centiáreas, situada en el partido del Charquillo, que linda: al Norte, con la carretera general de Sevilla a Málaga; al Sur, con la de la Fuente de Santiago; al Este, de D. Manuel Valderrama Domínguez y D<sup>a</sup> Francisca García Muñoz; y al Oeste, con el cementerio de la ciudad

La valoración es de 4.088.020 ptas.

Inscripción registral: Registro de la Propiedad de Estepa, folio 154, libro 276, finca número 12.366.

Como consecuencia de la diferencia de valor entre las fincas, el Ilmo. Ayuntamiento deberá abonar al particular la cantidad de 1.600.000 ptas.

Sevilla, 7 de enero de 1992

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS  
Consejero de Gobernación

RESOLUCION de 5 de diciembre de 1991, de la Delegación Provincial de Huelva, por la que se hace pública la relación de subvenciones concedidas durante el año 1991, al amparo de la disposición que se cita.

El Decreto 117/1989, de 31 de mayo, de la Consejería de Gobernación, regula el procedimiento de concesión de subvenciones a Corporaciones Locales y Entidades sin ánimo de lucro, que realicen actividades directamente relacionadas con las competencias que tiene asignadas esta Consejería.

La Orden de 2 de junio de 1989 deconcentra en los Delegados de Gobernación la competencia para otorgar dichas subvenciones hasta una cuantía de 1.000.000 de pesetas.

En uso de las atribuciones concedidas y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.4 de la Ley 6/90, de 29 de diciembre, de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1991

#### DISPONGO:

Primero: Hacer pública la relación de subvenciones concedidas al amparo del artículo 1º apartado C del Decreto 117/89, de 31 de mayo, que figura en el Anexo a la presente Resolución.

Segundo: Las Corporaciones Locales y entidades sin ánimo de lucro quedan obligadas al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2º del citado Decreto en lo que respecta a la justificación de las subvenciones. Asimismo, el imparte de las mismas podrá ser modificado e incluso anulado si las finalidades para las que se concedieron no se cumplieren en los términos previstos.

Huelva, 5 de diciembre de 1991.— El Delegado, Carlos Sánchez-Nieva Navas.

#### ANEXO

Nombre: Unión de Radioaficionados Españoles  
Finalidad: V Concurso Mundial de Huelva, cuna de América en el V Centenario  
Cuantía: 300.000 ptas.  
Fecha: 5.7.1991

Nombre: Federación de AA.VV. de Huelva  
Finalidad: Potenciación de las AA.VV.  
Cuantía: 700.000 ptas.  
Fecha: 5.7.1991

Nombre: Unión Agraria de Explot. familiares de Huelva  
Finalidad: Desarrollo Proyecto formativo del Medio Rural  
Cuantía: 300.000 ptas.  
Fecha: 5.7.1991

Nombre: Asociación Hogar «Agua Viva»  
Finalidad: Adquisición materiales promoción juvenil de la bda.  
Cuantía: 300.000 ptas.  
Fecha: 5.7.1991

Nombre: Fed. Asoc. de Padres de Alumnos Centros Ens. Públ.  
Finalidad: Desarrolla Actividades Plan Anual 1991  
Cuantía: 700.000 ptas.  
Fecha: 5.7.1991

Nombre: Unión Cooperativas Onubenses del Trabajo Asociado  
Finalidad: Programa de Información al Cooperativismo Juvenil  
Cuantía: 500.000 ptas.  
Fecha: 5.7.1991

Nombre: Asociación Protectora de Minusválidos (ASPROMI)  
Finalidad: Financiación de Actividades  
Cuantía: 1.000.000 ptas.  
Fecha: 24.9.1991

Nombre: Federación Provincial Asociaciones Minusválidos  
Finalidad: Curso de preparación de Oposiciones Junta  
Cuantía: 150.000 ptas.  
Fecha: 24.9.1991

Nombre: Asoc. Onubense Jugad. Azar Rehabilitación (AONUJER)  
Finalidad: Financiación de Actividades  
Cuantía: 50.000 ptas.  
Fecha: 24.9.1991

*RESOLUCION de 5 de diciembre de 1991, de la Delegación Provincial de Huelva, por la que se hace pública la relación de subvenciones concedidas durante el año 1991, al amparo de la disposición que se cita.*

El Decreto 117/1989, de 31 de mayo, de la Consejería de Gobernación, regula el procedimiento de concesión de subvenciones a Corporaciones Locales y Entidades sin ánimo de lucro, que realicen actividades directamente relacionadas con las competencias que tiene asignadas esta Consejería.

La Orden de 2 de junio de 1989 deconcentra en los Delegados de Gobernación la competencia para otorgar dichas subvenciones hasta una cuantía de 1.000.000 de pesetas.

En uso de las atribuciones concedidas y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.4 de la Ley 6/90, de 29 de diciembre, de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1991

#### DISPONGO:

Primero: Hacer pública la relación de subvenciones concedidas al amparo del artículo 1º apartado A del Decreto 117/89, de 31 de mayo, que figura en el Anexo a la presente Resolución.

Segundo: Las Corporaciones Locales quedan obligadas al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2º del citado Decreto en la que respecta a la justificación de las subvenciones. Asimismo, el importe de las mismas podrá ser modificado e incluso anulado si las finalidades para las que se concedieron no se cumplieren en los términos previstos.

Huelva, 5 de diciembre de 1991.- El Delegado, Carlos Sánchez-Nieva Navas.

#### ANEXO

Organismo: Excm. Diputación Provincial de Huelva  
Finalidad: Edición revista promoción turística  
Cuantía: 100.000 ptas.  
Fecha: 8.7.1991

Ayuntamiento: Minas de Riotinto  
Finalidad: Estudio Ordenación Municipal de Tráfico  
Cuantía: 1.000.000 ptas.  
Fecha: 8.7.1991

Ayuntamiento: Rociana del Condado  
Finalidad: Mobiliario de oficina  
Cuantía: 1.000.000 ptas.  
Fecha: 24.9.1991

Ayuntamiento: Beas  
Finalidad: Abastecimiento agua Cándon  
Cuantía: 1.000.000 ptas.  
Fecha: 24.9.1991

Ayuntamiento: Voldelarco  
Finalidad: Obras abastecimiento agua potable  
Cuantía: 200.000 ptas.  
Fecha: 24.9.1991

Ayuntamiento: Villarrasa  
Finalidad: Reparación red alumbrado  
Cuantía: 265.150 ptas.  
Fecha: 7.9.1991

Ayuntamiento: La Granada de Riotinto  
Finalidad: Material de oficinas  
Cuantía: 1.000.000 ptas.  
Fecha: 7.9.1991

*RESOLUCION de 5 de diciembre de 1991, de la Delegación Provincial de Huelva, por la que se hace pública la relación de subvenciones concedidas durante el año 1991, al amparo de la disposición que se cita.*

El Decreto 117/1989, de 31 de mayo, de la Consejería de Gobernación, regula el procedimiento de concesión de subvenciones a Corporaciones Locales y Entidades sin ánimo de lucro, que realicen actividades directamente relacionadas con las competencias que tiene asignadas esta Consejería.

La Orden de 2 de junio de 1989 deconcentra en los Delegados de Gobernación la competencia para otorgar dichas subvenciones hasta una cuantía de 1.000.000 de pesetas.

En uso de las atribuciones concedidas y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.4 de la Ley 6/90, de 29 de diciembre, de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1991

#### DISPONGO:

Primero: Hacer pública la relación de subvenciones concedidas al amparo del artículo 1º apartado B del Decreto 117/89, de 31 de mayo, que figura en el Anexo a la presente Resolución.

Segundo: Las Corporaciones Locales quedan obligadas al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2º del citado Decreto en la que respecta a la justificación de las subvenciones. Asimismo, el importe de las mismas podrá ser modificado e incluso anulado si las finalidades para las que se concedieron no se cumplieren en los términos previstos.

Huelva, 5 de diciembre de 1991.- El Delegado, Carlos Sánchez-Nieva Navas.

#### ANEXO

Ayuntamiento: Cortegana  
Finalidad: Ensolado Plaza Pública Valdelamusa  
Cuantía: 1.000.000 ptas.  
Fecha: 8.7.1991

Ayuntamiento: Zalamea de Real  
Finalidad: Alumbrado Público c/ Huerto y otras  
Cuantía: 1.000.000 ptas.  
Fecha: 8.7.1991

Ayuntamiento: Zalamea de Real  
Finalidad: 1ª fase urbanización ctra. Calañas  
Cuantía: 1.000.000 ptas.  
Fecha: 8.7.1991

Ayuntamiento: Cortegana  
Finalidad: Adquisición vehículos usos diversos  
Cuantía: 750.000 ptas.  
Fecha: 8.7.1991

Ayuntamiento: Cortegana  
Finalidad: Rehabilitación Plaza Chanza  
Cuantía: 1.000.000 ptas.  
Fecha: 8.7.1991

Ayuntamiento: El Cerro de Andévalo  
Finalidad: Montaje bomba de agua  
Cuantía: 1.000.000 ptas.  
Fecha: 8.7.1991

Ayuntamiento: El Cerro de Andévalo  
Finalidad: Instalación planta depuradora  
Cuantía: 1.000.000 ptas.  
Fecha: 8.7.1991

Ayuntamiento: Niebla  
Finalidad: Instalación motobomba  
Cuantía: 700.000 ptas.  
Fecha: 8.7.1991

Ayuntamiento: Tharsis  
Finalidad: Adquisición Fox  
Cuantía: 140.000 ptas.  
Fecha: 24.9.1991

Ayuntamiento: Paterna del Campo  
Finalidad: Urbanización c/ Ensanche  
Cuantía: 1.000.000 ptas.  
Fecha: 24.9.1991

Ayuntamiento: Paterna del Campo  
Finalidad: Urbanización c/ Porque Municipal  
Cuantía: 1.000.000 ptas.  
Fecha: 24.9.1991

Ayuntamiento: Aljor  
Finalidad: Adquisición motobomba  
Cuantía: 323.000 ptas.  
Fecha: 24.9.1991

Ayuntamiento: Almonaster la Real  
Finalidad: Adquisición vehículos usos diversos  
Cuantía: 1.000.000 ptas.  
Fecha: 24.9.1991

Ayuntamiento: Aroche  
Finalidad: Reparación local municipal  
Cuantía: 1.000.000 ptas.  
Fecha: 24.9.1991

Ayuntamiento: El Campillo  
Finalidad: Alumbrado  
Cuantía: 1.000.000 ptas.  
Fecha: 24.9.1991

Ayuntamiento: Cortecancepción  
Finalidad: Adquisición vehículo todo terreno  
Cuantía: 1.000.000 ptas.  
Fecha: 24.9.1991

Ayuntamiento: Fuenteheridos  
Finalidad: Construcción ocaquias  
Cuantía: 1.000.000 ptas.  
Fecha: 24.9.1991

Ayuntamiento: Lucena del Puerto  
Finalidad: Rehabilitación matadero  
Cuantía: 1.000.000 ptas.  
Fecha: 24.9.1991

Ayuntamiento: Trigueros  
Finalidad: Canalización aguas residuales  
Cuantía: 1.000.000 ptas.  
Fecha: 24.9.1991

Ayuntamiento: Zalamea la Real  
Finalidad: 2ª fase urbanización ctra. Colañas  
Cuantía: 383.400 ptas.  
Fecha: 24.9.1991

Ayuntamiento: Los Marines  
Finalidad: Adquisición vehículo  
Cuantía: 899.500 ptas.  
Fecha: 7.11.1991

*RESOLUCION de 7 de enero de 1992, de la Dirección General de la Inspección General de Servicios, por la que se publica la recaída en expediente núm. 12099.00 de doña Salomé Latorre Rus, sobre incompatibilidades.*

A efectos de notificación al interesado, de conformidad con lo previsto en el artículo 80.3º de la Ley de Procedimiento Administrativo, se hace público la Resolución dictada por el Director General de la Inspección General de Servicios con fecha 8 de octubre de 1991, cuyo contenido es el siguiente:

«Visto el expediente instruido y tramitado conforme a lo previsto en los artículos 9 y 14 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, (BOE núm. 4, de 4.1.85), y disposiciones complementarias, como consecuencia de la solicitud formulada por Doña Salomé Latorre Rus, para compatibilizar su actividad principal

como Titulada Superior en Viceconsejería de Cultura y Medio Ambiente, con su actividad privada como Abogada, profesional libre, y en base a los siguientes Fundamentos Jurídicos:

1. Que la interesado desempeña un puesto público que comporta la percepción de complemento específico por el factor Dedicación (D), lo que implica la realización de una jornada de cuarenta hora semanales (art. 1º del Decreto 24/1988, de 10 de febrero, BOJA 13, de 19.2.88).

2. Que el artículo 16.1 de la Ley 53/1984 prohíbe el ejercicio de cualquier otra actividad a quien desempeñe puestos que comporten la percepción de complemento específico.

3. Que, según el artículo 13 de la Ley 53/1984 en relación con el artículo 10 del Real Decreto 598/85, de 30 de abril (BOE 107, de 4.5.85), sólo podrá reconocerse compatibilidad para actividades privadas cuando el puesto público se ejerza en jornada inferior a las cuarenta horas semanales.

#### RESUELVO

Denegar la compatibilidad solicitada en los términos a que se ha hecho referencia».

Contra dicha Resolución podrá interponerse Recurso de Reposición previo al Contencioso-Administrativo ante el Consejero de Gobernación, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la presente publicación.

Sevilla, 7 de enero de 1992.— El Director General, Juan P. Gómez Jiménez.

*RESOLUCION de 7 de enero de 1992, de la Dirección General de la Inspección General de Servicios, por la que se publica la recaída en expediente núm. 12199.00 de don Miguel Antonio Ruiz Ortiz, sobre incompatibilidades.*

A efectos de notificación al interesado, de conformidad con lo previsto en el artículo 80.3º de la Ley de Procedimiento Administrativo, se hace pública la Resolución dictada por el Director General de la Inspección General de Servicios con fecha 9 de octubre de 1991, cuyo contenido es el siguiente:

«Visto el expediente instruido y tramitado conforme a lo previsto en los artículos 9 y 14 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, (BOE núm. 4, de 4.1.85), y disposiciones complementarias, como consecuencia de la solicitud formulada por Don Miguel Antonio Ruiz Ortiz, para compatibilizar su actividad pública como Asesor Técnico en Centro de Seguridad e Higiene en el Trabajo de Armilla (Granada), Delegación Provincial de Trabajo, con su actividad como Perito Industrial, profesional libre, y en base a los siguientes Fundamentos Jurídicos:

1. Que el solicitante desempeña un puesto público que comporta la percepción de complemento específico por el factor Dedicación (D), lo que impide la autorización o reconocimiento de compatibilidad para el ejercicio de cualquier otra actividad (Art. 16.1 Ley 53/1984).

2. Que la percepción de dicho complemento implica la realización de una jornada de cuarenta horas semanales (art. 1 Decreto 24/88, de 10 de febrero, BOJA 13, de 19.2.88).

3. Que el reconocimiento de compatibilidad para actividades privadas exige la jornada desempeñada en el sector público sea inferior a las cuarenta horas semanales (Art. 13 Ley 53/84 y Art. 10 R.D. 598/85, de 30 de abril, BOE 107, de 4.5.85).

#### RESUELVO

Denegar la compatibilidad solicitada en los términos a que se ha hecho referencia».

Contra dicha Resolución podrá interponerse Recurso de Reposición previo al Contencioso-Administrativo ante el Consejero de Gobernación, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la presente publicación.

Sevilla, 7 de enero de 1992.— El Director General, Juan P. Gómez Jiménez.

**ANUNCIO** de la Dirección General de Política Interior, por el que se procede a la notificación del Pliego de Cargos formulado en el expediente sancionador núm. 29/91, seguido en la Consejería, por presuntas infracciones a la normativa vigente en materia de espectáculos taurinos.

A los efectos de notificación previstos en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y ante la imposibilidad de poder practicar directamente la notificación del correspondiente Pliego de Cargos de fecha 20 de diciembre de 1991 en la persona del interesado Don Julio César Rincón Ramírez, por haberse ausentado de su domicilio e ignorarse el actual, se acuerda su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, insertándose a continuación:

«Vista las actuaciones practicadas en el expediente, núm. 29/91, incoado por Resolución del Excmo. Sr. Consejero de Gobernación a los espadas Don Juan Antonio Ruiz Román y Don Julio César Rincón Ramírez, con domicilio, el primero de ellos, en Mairena del Aljarafe (Sevilla), Calle Locutor M. Moreno, Parcela 108, Urbanización Simón Verde, y el segundo en Cabanillas de la Sierra (Madrid), Calle Tancillar, por supuestas infracciones a la normativa vigente sobre Espectáculos Taurinos, se les formula el siguiente

**PLIEGO DE CARGOS**

Inasistencia injustificada de ambos espadas a la corrida por tal motivo no celebrada, del pasado día 4 de octubre del año en curso en la Plaza de Toros de la Real Maestranza de Caballería de Sevilla, pese a encontrarse anunciados en los carteles autorizados de dicho festejo.

El anterior cargo se formula con base a lo establecido en el artículo 15.1) de la Ley 10/1991, de 4 de abril, sobre Potestades Administrativas en materia de Espectáculos Taurinos, en relación con lo previsto en el artículo 104 del Reglamento de Espectáculos Taurinos aprobado por Orden del Ministerio de la Gobernación de 15 de marzo de 1962.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 136.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente, podrá contestar los cargos que se le imputan en el plazo de ocho días hábiles, contados a partir del siguiente al que se le notifique este Pliego de Cargos.

El Instructor, Antonio Vallejo Orellana.

**CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA**

*RESOLUCION de 30 de diciembre de 1991, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se hace pública la modificación de la subvención concedida al amparo de la Orden que se cita.*

Con carácter informativo, y a los efectos de cumplir con lo establecido en el art. 13.4 de la Ley 2/90 de 2 de febrero del presupuesto de la Comunidad Autónoma Andaluza, en relación con el art. 19.4 de la Ley 6/90 de 29 de diciembre, he resuelto publicar la modificación de subvención concedida al amparo de la Orden de 9 de enero de 1990 por la que se establecen normas y procedimientos para el fomento de la artesanía.

La citada subvención fue notificada en su día al interesado, concediéndosele los recursos pertinentes, por lo que se considera firme.

SE.02/90-ART. Crisarte, S.L. .... 224.964 ptas.

Sevilla, 30 de diciembre de 1991.- El Delegado, Francisco Javier de Soto Chazarri.

**CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA**

*RESOLUCION de 16 de diciembre de 1991, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, por la que se aprueba el deslinde parcial del monte El Puntal, del término municipal de La Carolina (Jaén), en su colindancia con la finca Navamartina.*

Visto el expediente sobre deslinde parcial del monte "El Puntal", nº J-1086 del Elenco, término municipal de La Carolina (Jaén), titularidad de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en su colindancia con la finca "Navamartina"

propiedad de la Entidad Urbana Agrícola y Ganadera, S.A.

Vistos la Ley de Montes de 8 de Junio de 1.957; su Reglamento aprobado por Decreto de 22 de Febrero de 1.962; el Decreto 206/1.991 de 11 de Noviembre por el que se modifica la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Pesca y del Instituto Andaluz de Reforma Agraria; la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de 21 de Mayo de 1.987 (BOJA nº 48 de 5 de Junio), sobre delegación de atribuciones en el Presidente del Instituto Andaluz de Reforma Agraria y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO que el expediente se ha tramitado de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido, visto el informe del Gabinete Jurídico de la Presidencia y de conformidad con lo que disponen los artículos 126 y 127 del vigente Reglamento de Montes

**RESUELVO**

1º.- Aprobar el deslinde parcial del monte "El Puntal", nº J-1086 del Elenco, del término municipal de La Carolina (Jaén), propiedad de la Comunidad Autónoma de Andalucía, correspondiente a la parte de su perímetro colindante con la finca "Navamartina", de acuerdo con las actas, registro topográfico y plano que figuran en el expediente.

2º.- La descripción del monte en cuanto el perímetro mencionado es el siguiente:

Provincia:	Jaén
Número del Elenco:	J-1.086
Denominación:	El Puntal
Pertenencia:	Comunidad Autónoma de Andalucía.
Término Municipal:	La Carolina
Delimitación:	

Se inicia la operación apoyándose en el punto A, ubicado en el vértice geodésico (mojón de hormigón), situando la Estación uno loma abajo en dirección este, junto al pino con resiego en la linde del camino y desde allí se visó el punto uno en la margen derecha del camino junto a un pino pinaster solo. A continuación y siguiendo la misma dirección se sitúa la Estación dos junto al camino en una piedra fija redonda de cuarzo; a 123,60 metros de distancia horizontal se situó el punto dos, a doce metros del camino en El Puntal del Enebro. Desde allí continuamos camino abajo y en su margen izquierda a cinco metros de una poza de agua para animales, se situó la Estación tres dando vista al punto tres que se situó bajando por el mismo camino, a quince metros de su margen derecha en el Puntal Grande. Dejando el camino de la izquierda, bajando por la solana, se situó la Estación cuatro en un restrillo de piedras atravesadas, a 244,38 metros de distancia horizontal del punto anterior, desde donde se visó el punto cuatro en mitad de la solana, en una piedra fija a siete metros de un enebro, dando vista a la curva de retorno del camino de La Sierra. Continuamos bajando por la solana y a treinta y nueve metros de distancia natural del punto anterior se situó la Estación cinco a quince metros de un alcornoque y madriñera, visando desde aquí el punto cinco solana abajo con rumbo sureste (119g 34m) y 66,60 metros de distancia natural, en un grupo de piedras fijas en la vaguada de la solana, -- junto a la Cueva del Agracejo. A continuación se situó la Estación seis a cuatrocientos treinta y siete metros naturales del punto cinco, sobre una piedra fija de unos cuatro metros de altura, desde donde se visó el punto seis con rumbo norte (386g 13m) y distancia de ciento ochenta y cinco metros naturales, en el borde del camino de La Sierra junto a la encina más gruesa en el centro de la pedrizca. Desde esta misma estación se visó el punto siete a 50,80 metros de distancia natural, con dirección sur, en un morrillo dando vista al Barranco de la Huerta y a tres metros de un pino piñero en lindero de repoblación con Navamartina, sobre una piedra suelta. Continuamos bajando y a 41,60 metros de distancia natural, rumbo norte (391g 63m), se sitúa la Estación siete en el lindero de repoblación junto a un pino piñero, visando desde aquí el punto ocho con rumbo sur (193g 63m) y 40 metros de distancia natural, en el lindero de repoblación junto a una mata de madriñera grande. Continuamos bajando para situar la Estación ocho en una explanada de carbonera vieja, desde donde se visó el punto nueve del itinerario en el carril que emplama más abajo con el camino que viene de la casa forestal El Puntal a la casa de Navamartina.

3º.- Una vez que sea firme la Resolución del deslinde, el Delegado

do Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca de Jaén expedirá, -- por duplicado, certificación de los extremos y a los efectos establecidos en el artículo 133 del Reglamento de Montes.

4º.- La Delegación Provincial procederá a iniciar los trámites necesarios para la realización del amojonamiento del perímetro deslindado.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 128 del citado Reglamento, las personas afectadas por esta Resolución que hayan intervenido -- como parte en el expediente de deslinde, podrá impugnarla ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, si se plantearan cuestiones de tramitación o de carácter administrativo, pero no podrán suscitarse en dicha Jurisdicción cuestiones relativas al dominio o la posesión del monte o cualquiera otra de naturaleza civil, para las cuales queda agotada la vía administrativa y expedida la judicial civil.

Como trámite previo a este recurso, los interesados deberán interponer, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, Recurso de Reposición ante esta -- Presidencia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el BOJA. (Sevilla, 16 de Diciembre de 1.991, Fdo.: El Presidente del IARA : Fernando Ciria Parras. )

Sevilla, 16 de diciembre de 1991.- El Presidente, Fernando Ciria Parras.

## CONSEJERIA DE TRABAJO

RESOLUCION de 7 de enero de 1992, de la Secretaría General Técnica, por lo que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 4850/89, interpuesto por Servicios y Reparaciones.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Folio de la Sentencia dictado con fecha 14 de octubre de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 4850/89, promovido por Servicios y Reparaciones, S.A. sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

### FALLO:

Que estimando parcialmente el recurso presentado por el Procurador D. Miguel Onorato Gordillo, en nombre y representación de Servicios y Reparaciones, S.A. contra las Resoluciones objeto de ésta las que confirmamos sustancialmente, si bien rebajamos la sanción impuesta o lo suma de ciento setenta y cinco mil una pesetas de multa. Sin costas.

Sevilla, 7 de enero de 1992.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomino.

## 5. Anuncios

### 5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

#### CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

RESOLUCION de 10 de diciembre de 1991, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, por la que se hace pública adjudicación definitiva de contrato de obra. (FA91000003) (Res. P-146/91).

Esta Presidencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Contratos del Estado y 119 de su Reglamento, ha acordado hacer pública la adjudicación definitiva del contrato de obras que a continuación se indica, realizado mediante el sistema de subasto con o. previa, de acuerdo con lo establecido en la Legislación vigente de Contratos del Estado.

Denominación: «Restauración de la vegetación en 368,2 has. en la Sierra de La Filabres. Almería»  
Fecha de adjudicación definitiva: 12 de noviembre de 1991  
Importe de adjudicación: 43.397.345 ptas.  
Empresa adjudicataria: Fyocsa/Esp. y Jardines, S.A. (U.T.E.)

Sevilla, 10 de diciembre de 1991.- El Presidente, Fernando Ciria Parras.

#### AYUNTAMIENTO DE UBEDA (JAEN)

ANUNCIO de concurso (PP. 1705/91).

El Excmo. Ayuntamiento de Ubeda, convoco el siguiente concurso:

1º Objeto: Prestación del servicio de instalación, conservación, reposición, funcionamiento y vigilancia de parkímetros en distintas zonas señalizadas de Ubeda.

2º Plazo: La duración del contrato será de cinco años a partir de su formalización en escritura pública, prorrogándose tácitamente por otros cinco, salvo denuncia por las partes.

3º Tipo de licitación: El tipo de licitación es el canon que la Empresa adjudicatario satisfará al Ayuntamiento por importe de dos millones ciento ochenta y dos mil ciento setenta pesetas anuales, haciéndose las proposiciones al alza.

4º Garantías:

Provisional: 403.531 ptas.

Definitiva: 807.063 ptas.

Complementario: Se estará a lo dispuesto en el párrafo cinco del artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

5º Presentación de proposiciones: Las proposiciones se presentarán juntamente con los documentos que se citarán, en sobre cerrado en la Secretaría Municipal, de 10 a 13 horas, durante los 20 días hábiles siguientes al en que opozca el anuncio de la licitación publicado en el Boletín Oficial del Estado.

6º Documentación exigida: Los licitadores acompañarán a las proposiciones los siguientes documentos:

a) Documento Nacional de Identidad y, en su caso, escritura de constitución o modificación de la persona jurídica licitadora, debidamente inscrita en el Registro Mercantil o en el que correspondo.

b) En caso de representación de persona física o jurídica, poder notarial acreditativo de dicho representación, debidamente bastanteado por el Secretario del Ayuntamiento.

c) Documento acreditativo de la constitución de la fianza provisional.

d) Memoria explicativa del modo de prestación del servicio.

e) Testimonio judicial o certificación administrativa de la no concurrencia de las circunstancias previstas en los números 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 9 del artículo 9 de la Ley de Contratos del Estado en la redacción dada por el Decreto Legislativo 931/1986, de 2 de mayo y por la Ley de Presupuestos del Estado para 1990. El número 6 se completará con la referencia a la Ley del Parlamento de Andalucía 5/1984, de 23 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración Andaluza. En los supuestos en que no pueda ser expedido por la Autoridad competente el testimonio o certificación exigidos, podrán ser sustituidos por una declaración responsable otorgada ante una Autoridad Judicial, Administrativa, Notario Público u Organismo profesional cualificado.

f) Declaración responsable ante los órganos indicados de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

El adjudicatario, además, antes de la adjudicación, deberá presentar certificación de la Tesorería de la Seguridad Social acreditativa de estar inscrito o afiliado y en alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social y haber afiliado y dado de alta, en su caso, a los trabajadores a su servicio y estar al corriente en el pago de las cuotas u otras deudas con la Seguridad Social, así

como justificación del cumplimiento de las obligaciones tributarias mediante la presentación de las declaraciones y documentos a que se refieren los artículos 2 y 3 del Decreto 1462/1985, de 3 de julio y 23, ter, del Reglamento de Contratos del Estado.

7º. Modelo de Proposición. «Don ..... con domicilio en ....., calle de ....., número ....., con D.N.I. número ....., expedido en ..... a ..... de ..... de ....., con plena capacidad para obligarse, en su propio nombre lo, en su caso, en representación de ....., según acredita con ....., enterado del Pliego de Condiciones que ha de regir el concurso para la contratación del Servicio de Estacionamiento limitado en distintas zonas de la ciudad de Ubeda, convocado por el Ayuntamiento de Ubeda, anunciado en el BOE núm. de fecha ....., se com-

promete a prestar dicho servicio por un canon anual de ..... pts (en letra), con estricta sujeción al dicho pliego de condiciones. Fecha y firma».

8º. Apertura de pliegos. La apertura de pliegos tendrá lugar en la Casa Consistorial a las 12 horas del día siguiente hábil al en que se cumplan 20 también hábiles desde la publicación del anuncio de la licitación en el Boletín Oficial del Estado.

Para el cómputo de plazos, los sábados se considerarán inhábiles o todos los efectos.

Ubeda, 12 de diciembre de 1991.- El Alcalde, Juan José Pérez Padilla.

## 5.2. Otros anuncios

### CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

RESOLUCION de 18 de octubre de 1991, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se hace público el otorgamiento del Permiso de Investigación minera que se cito. (PP. 1506/91).

El Delegado Provincial en Córdoba de la Consejería de Economía y Hacienda, de la Junta de Andalucía, hace saber: Que ha sido otorgada el siguiente permiso de investigación:

Número: 12.780. Nombre: Córdoba. Mineral: Caliza mármoleo. Cuadrículas: 15. Término municipal: Puente Genil.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Córdoba, 18 de octubre de 1991.- El Delegado Provincial, Antonio Raya Rodríguez.

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Sevilla, de información sobre instalación eléctrica de alta tensión. (PP. 1617/91).

Vista el expediente incoado en esta Delegación Provincial, en solicitud de autorización y declaración en concreto, de utilidad pública de la instalación eléctrica que se reseña o continuación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el Capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con el Real Decreto 1091/1981, de 24 de abril, sobre traspaso de competencias, funciones y servicios a la Junta de Andalucía en materia de Industria y Energía, esta Delegación Provincial a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar lo siguiente instalación eléctrica:

Peticionario: Cía. Sevillana de Electricidad, S.A.

Domicilio: Avda. de la Borbolla, 5.

#### LINEA ELECTRICA

Origen: Subestación Rinconada.

Final: Línea Subestación Empalme-Brenes.

Términos municipales afectados: San José de la Rinconada.

Tipo: Aérea.

Longitud en Km.: 1'561.

Tensión de servicio: 15 (20) KV.

Conductores: Al-Ac. 116'2 mm<sup>2</sup>.

Apoyos: Metálicos.

Aisladores: Cadenas.

Finalidad de la instalación: Mejora del suministro de energía en la zona.

Procedencia de los materiales: Nacionales.

Presupuesto en Ptas.: 9.352.607.

Referencia R.A.T.: 13.258 - Exp.: 159.338.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/

1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación, de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966 de 20 de octubre.

Sevilla, 19 de noviembre de 1991.- El Delegado, Fco. Javier de Soto Chazarri.

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Sevilla, de información sobre instalación eléctrica de alta tensión. (PP. 1658/91).

Vista el expediente incoado en esta Delegación Provincial, en solicitud de autorización y declaración en concreto, de utilidad pública de la instalación eléctrica que se reseña o continuación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el Capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con el Real Decreto 1091/1981, de 24 de abril, sobre traspaso de competencias, funciones y servicios a la Junta de Andalucía en materia de Industria y Energía, esta Delegación Provincial a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar lo siguiente instalación eléctrica:

Peticionario: Cía. Sevillana de Electricidad, S.A.

Domicilio: Avda. de la Borbolla, 5.

#### LINEA ELECTRICA

Origen: Subestación Rinconada.

Final: Línea Aérea El Santo-Rinconada.

Términos municipales afectados: San José de la Rinconada.

Tipo: Aérea.

Longitud en Km.: 0'950.

Tensión de servicio: 15 (20) KV.

Conductores: Al-Ac. 116'2 mm<sup>2</sup>.

Apoyos: Metálicos Galvanizados.

Aisladores: Cadenas.

Procedencia de los materiales: Nacionales.

Presupuesta en Ptas.: 5.082.384.

Referencia R.A.T.: 13.409 - Exp.: 162.568.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación, de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966 de 20 de octubre.

Sevilla, 2 de diciembre de 1991.- El Delegado, Fco. Javier de Soto Chazarri.

**CONSEJERIA DE TRABAJO**

**ANUNCIO del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales, sobre depósito de estatutos de la Organización Profesional denominada: Asociación Ecuestre Alcaloreña.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4º del Real Decreto 873/77, de 22 de abril, y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que en este Consejo, a las 13 horas del día 23 de diciembre de 1991, han sido depositados los estatutos de la organización profesional denominada: Asociación Ecuestre Alcaloreña «AEA», cuyos ámbitos territorial y funcional son: la Comunidad Autónoma de Andalucía y de profesionales, siendo los firmantes del acto de constitución, entre otros: D. Francisco Calderón Gutiérrez, D. Joaquín Jiménez Pérez, D. Ricardo Carrol Sanabrio, D. Joaquín Sánchez Otero y D. Manuel Calvo García.

Sevilla, 9 de enero de 1992.- La Secretario General, Mercedes Rodríguez-Piñero y Brovo-Ferrer.

**ANUNCIO del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales, sobre depósito de estatutos de la Organización Profesional denominada: Asociación de Licenciados de Imagen y Sonido de Andalucía.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4º del Real Decreto 873/77, de 22 de abril, y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que en este Consejo, a las 13 horas del día 23 de diciembre de 1991, han sido depositados los estatutos de la organización profesional denominada: Asociación de Licenciados de Imagen y Sonido de Andalucía, (Alisa), cuyos ámbitos territorial y funcional son: la Comunidad Autónoma de Andalucía y de profesionales, siendo los firmantes del acto de constitución: D. Juan Polmo Moreno, D. Jesús Jacinto de Castro y Velasco, D. Juan J. Peño Burgos, D. Francisco Armenteros Quero, D. Hilario Lugo Benito y D. Antonio Granero Gutiérrez.

Sevilla, 9 de enero de 1992.- La Secretario General, Mercedes Rodríguez-Piñero y Bravo-Ferrer.

**AYUNTAMIENTO DE GUILLENA. (SEVILLA)**

**ANUNCIO de las bases que han de regir para la provisión en propiedad de tres plazas de funcionarios vacantes en la Policía Local del Ayuntamiento de Guillena.**

**PRIMERA. Objeto.-** El objeto de la presente convocatoria es la provisión mediante concurso-oposición de tres plazas de Policía Local, Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, vacante en la plantilla de funcionarios del Ayuntamiento de Guillena, untada de los emolumentos establecidos en la legislación vigente, correspondiente al Grupo de Clasificación "D" y teniendo asignado el nivel de Complemento de Destino: 9.

**SEGUNDA. Requisitos.-** Para tomar parte en el concurso-oposición será necesario cumplir los siguientes requisitos:

- a) Nacionalidad española.
- b) Tener cumplidos los 18 años y no exceder de 30 en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.
- c) Estar en posesión del Graduado Escolar, Formación Profesional de Primer Grado o equivalente, o hallarse en condiciones de obtenerlo en la fecha de expiración del plazo de admisión de instancias.
- d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el ejercicio normal de la función.
- e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de la función pública.
- f) Estar en posesión del permiso de conducción de la clase B-1 y B-2.
- g) Alcanzar una talla mínima de 1,70 m. para los hombres y 1,68 las mujeres.
- h) Acreditar la carencia de antecedentes penales por comisión de delito doloso.

Estos requisitos deberán estar cumplidos como máximo el último día de plazo de presentación de solicitudes.

**TERCERA. Presentación de solicitudes.-** Quienes deseen tomar parte en el concurso-oposición deberán hacerlo constar en instancia, ajustada al modelo que se acompaña en el Anexo I, dirigida al Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación y se presentarán en el Registro General de esta, en el plazo de 20 días naturales, contados a partir del siguiente en que aparezca el anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado (BOE). Las Bases íntegramente se publicarán previamente en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP), y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

De esta convocatoria se dará publicidad, además, en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento y por cualquier otro modo que se considere conveniente.

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el art. 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**CUARTO. Derechos de Exámen.-** Se establecen los derechos de exámen en 1.000 ptas, que serán satisfechos por los interesados mediante ingreso directo en la Tesorería Municipal.

**QUINTA. Admisión de aspirantes.-** Terminado el plazo de presentación de instancias y en el plazo máximo de un mes, la Presidencia de la Corporación dictará resolución aprobatoria de la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP) y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, a los efectos de que puedan presentarse cuantas reclamaciones se estimen oportunas, dentro del plazo de quince días siguientes al de la publicación en el BOP.

Asimismo conforme a lo establecido en el art. 71 LPA se abrirá un plazo de subsanación de errores de diez días, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la lista provisional en el BOP.

Contra la relación de aspirantes admitidos y excluidos, los interesados podrán interponer recurso de reposición conforme al art. 126 LPA.

**SEXTA. Tribunal.-** El Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición estará constituido de la siguiente forma:

- a) **Presidente:** El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.
- b) **Secretario:** El de la Corporación o funcionario de la misma en quien delegue.
- c) **Vocales:** El Concejal Delegado del Área de Gobierno Interior.

- Un representante del Profesorado Oficial designado por el Instituto de Estudios de Administración Local.

- Un representante designado por la Junta de Andalucía.

- El Cabo de la Policía Local.

- Un miembro de cada Partido con representación corporativa.

La designación de los miembros del Tribunal incluirá la de los respectivos suplentes y su composición se hará pública en el BOP y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de formar parte del mismo cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 20 de la vigente LPA. Los aspirantes podrán recurrarlos conforme a lo previsto en el artículo 21 de la misma Ley.

El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas para todas o algunas de las pruebas, que se limitarán exclusivamente a prestar al Tribunal el asesoramiento técnico propio de su especialidad.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de, al menos, la mitad más uno de sus miembros titulares suplentes, indistintamente, y, en todo caso, del Presidente y del Secretario. Tendrá competencia y plena autoridad para resolver cuantas incidencias se presenten en el concurso-oposición y que no se hallen previstas en estas Bases. Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos de los presentes, resolviendo en caso de empate el voto del que actúe como Presidente.

**SEPTIMA. Comienzo de Ejercicios.-** La fecha, lugar y hora del comienzo del primer ejercicio de la oposición se anunciará, al menos con quince días de antelación en el BOP y el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

Para la realización de las pruebas en que tengan que actuar individualmente los aspirantes, habrá de realizarse previamente un sorteo para establecer el orden de actuación, cuyo resultado se publicará en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

Cualquier miembro del Tribunal podrá requerir a los opositores que acrediten su personalidad.

**OCTAVA. Valoración de Méritos y ejercicios de la oposición.**— En la fase de concurso el Tribunal valorará los méritos aportados por los aspirantes con arreglo al siguiente baremo:

a) Por cada mes de servicio, o fracción, en la Policía Local de este Ayuntamiento, 0,2 puntos.

b) Por cada año de servicio en la Policía Local de cualquier otro Ayuntamiento, 1 punto.

Los ejercicios de la oposición serán tres, de carácter obligatorio y eliminatorio.

**Primero.— Pruebas físicas, consistentes en las siguientes:**

a) Prueba de agilidad. Carrera en zig-zag en un circuito de 50 metros varones y 30 metros hembras, en un tiempo máximo de 15 segundos y con distancia de 5 metros por tramo.

b) Resistencia de abdominales. Mínimo de 20 flexiones para varones y 14 flexiones para hembras, en 50 segundos, tocando la punta del pie o suelo y sin doblar las rodillas.

c) Potencia de piernas. Salto de pies juntos de una longitud mínima de 1,50 metros y de 3,50 metros con carrera para varones, y de 1 metro y 2,25 metros con carrera para hembras.

d) Velocidad. Carrera de 50 metros lisos para varones y 30 metros lisos para hembras en un tiempo máximo de 12 segundos.

e) Resistencia general. Carrera de 1.000 metros para varones y 650 metros para hembras en un tiempo máximo de 5 minutos.

**Segundo: Ejercicios prácticos, a realizar en 20 minutos, consistentes en:**

a) Redactar un parte de denuncia con arreglo al supuesto concreto que facilite el Tribunal.

b) Contestar preguntas relacionadas con el callejeo y lugares e instalaciones públicas del Municipio.

**Tercero: ejercicio escrito, consistente en:** responder un cuestionario de preguntas, tipo test, sobre el temario de materias que figura en el Anexo II.

**NOVENA.— Calificación de los Ejercicios de la Fase de la Oposición:**

Todos los ejercicios de la fase de oposición serán de carácter obligatorios y eliminatorios, siendo calificados de la siguiente forma:

a) Primer ejercicio, pruebas físicas: apto o no apto.

b) Segundo y tercer ejercicios, prácticos y escrito, respectivamente: puntuados de 0 a 10, siendo necesario alcanzar en cada ejercicio un mínimo de 5 puntos.

La calificación de cada uno de los ejercicios será la media resultante de dividir la suma de los puntos obtenidos por cada miembro del Tribunal entre el número de los mismos. No se considerarán las puntuaciones máxima y mínimas de los miembros del Tribunal que arrojen una diferencia superior a los tres puntos.

Finalizada la calificación de cada ejercicio se hará pública en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento la lista de aspirantes que la hayan superado con expresión de su puntuación.

**DECIMA. Relación de aprobados.**— Terminada la calificación, el Tribunal publicará en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, la relación de aprobados hasta el número máximo de plazas convocadas, por orden de puntuación y elevará aquella relación a la Presidencia de la Corporación con propuesta de nombramiento a favor de los aspirantes que habiendo superado todos los ejercicios se encuentren dentro del número de plazas convocadas, sin detrimento de lo que señala la Base siguiente.

**UNDECIMA. Presentación de documentos y nombramiento.**— Los aspirantes propuestos presentarán en la

Secretaría General de este Ayuntamiento, dentro del plazo de veinte días naturales siguientes al de la fecha en que se haga pública la relación de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la Base segunda.

Quienes dentro de dicho plazo, y salvo casos de fuerza mayor, no presentaren la documentación, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad. En este caso, el Sr. Alcalde resolverá el nombramiento a favor del aspirante que, habiendo aprobado todos los ejercicios de la oposición, figure en el puesto inmediato inferior en el orden de calificación.

Quienes tuviesen la condición de funcionarios públicos no deberán justificar las condiciones y requisitos ya acreditados para obtener su anterior nombramiento, debiendo aportar en su lugar certificación de la Administración Pública de quien dependan, acreditando su condición y demás circunstancias que consten en su expediente personal, y justificante de los restantes requisitos.

**DUODECIMA. Periodo de prácticas.**—

Transcurrido el plazo de presentación de documentos, el Sr. Alcalde procederá mediante Resolución al nombramiento como funcionario en prácticas del aspirante propuesto que no haya realizado el curso correspondiente en alguna Escuela Oficial de Seguridad Pública. Caso contrario, se le nombrará definitivamente como funcionario de carrera.

Una vez nombrado funcionario en prácticas, deberá realizar el curso correspondiente en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía. Durante el tiempo de permanencia en la Escuela de Seguridad Pública, tendrá la condición de funcionario en prácticas y los derechos inherentes a tal situación.

**DECIMOTERCERA. Nombramiento como funcionario de carrera.**— Una vez realizado el curso en la Escuela de Seguridad Pública, y teniendo en cuenta el informe que remita al Ayuntamiento sobre las aptitudes del alumno, el Sr. Alcalde le nombrará definitivamente como funcionario de carrera, si el informe es favorable.

**DECIMOCUARTA. Normativa aplicable.**— La realización de este concurso-oposición convocado se regirá por las presentes Bases, y en lo no previsto en ellas, por el real Decreto Legislativo 781/1.986, de 18 de abril; Ley 30/1.984, de 2 de agosto; Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado, aprobado por R.O. 2223/1.984, de 19 de Diciembre; Ley 1/1.989, de 8 de mayo, de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía; Ley Orgánica 2/1.986, de 13 de Marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, y demás disposiciones complementarias que resulten de aplicación.

**DECIMOQUINTA. Impugnación.**— Las presentes Bases y sus anexos podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma previstos en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de Julio de 1.958.

#### ANEXO I

##### MODELO DE INSTANCIA

D \_\_\_\_\_, mayor de edad, con D.N.I. núm. \_\_\_\_\_, domiciliado en \_\_\_\_\_ y a efectos de notificaciones en \_\_\_\_\_ y T.L.F. \_\_\_\_\_.

##### SOLICITA:

Ser admitido como aspirante en el proceso de selección para cubrir 3 plazas de Guardia de Policía Local publicado en el BUP núm. \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_; haciendo constar expresamente que reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos en la Base segunda que rige la convocatoria.

Acompaña resguardo de ingreso de 1.000 ptas a favor del Ayuntamiento de Guillena como derechos de examen.

Asimismo, acompaña los siguientes documentos acreditativos de los méritos a valorar en la fase de concurso:

Lugar, fecha y firma.

#### ANEXO II

##### PROGRAMA DE TEMAS

##### GRUPO I MATERIAS COMUNES

1.— La Constitución Española de 1.978. Principios generales. Derechos y deberes fundamentales.

- 2.- Organización del Estado. La Administración Central. Las Comunidades Autónomas. La Administración Local.
- 3.- El Estatuto de Autonomía de Andalucía.
- 4.- Régimen Local. Leyes y Reglamentos Estatales sobre Régimen Local. Ordenanzas Locales.
- 5.- El Procedimiento administrativo general. Particularidades del procedimiento administrativo Local.
- 6.- Recursos de las Haciendas Locales. Presupuesto Local y gasto público.

**GRUPO II MATERIAS ESPECIFICAS**

- 1.- Técnicas de la investigación policial.
  - 2.- Aspectos generales de las farmacodependencias. El tráfico ilícito de drogas.
  - 3.- Delincuencia juvenil.
  - 4.- Intervenciones policiales diversas: toxicomanos, enfermos mentales, ebrios, niños perdidos, accidentados, riñas, mujeres.
  - 5.- La Policía de Barrio. Los vigilantes Jurados. Los Guardas Rurales.
  - 6.- Situaciones policiales. Persecución, interceptación, identificación y conducción.
  - 7.- Controles documentales necesarios en la práctica policial. Formularios usuales. Atestado policial.
  - 8.- Tenencia de armas. Documentación para uso de armas.
  - 9.- El armamento reglamentario. Uso de armas de fuego. El principio de proporcionalidad.
  - 10.- Policía y Administración de Justicia. La Policía Judicial.
  - 11.- Derecho Penal. Delitos y faltas en general.
  - 12.- Delitos de los funcionarios públicos en el ejercicio de sus cargos.
  - 13.- Entrada y registro domiciliario. La detención. El procedimiento de "habeas corpus".
  - 14.- Ética policial. La Policía y los Derechos Humanos.
  - 15.- Psicología y relaciones humanas. Relaciones interpersonales. Psicología de los grupos. Técnicas de modificación de conducta. Personalidad y psicopatología. Psicología de la marginación social. El medio ambiente policial.
  - 16.- La actuación de la Policía Local. El comercio ambulante. Policía urbanística.
  - 17.- La defensa de los consumidores y usuarios. La actuación inspectora y sancionadora.
  - 18.- Protección civil: conceptos básicos normativa.
  - 19.- Primeros auxilios sanitarios. Criterios de actuación del Policía. Técnicas básicas de supervivencia (P.C.P.). Técnica de primer auxilio en lesiones específicas. Rescate y traslado de lesionados.
  - 20.- Técnicas asistenciales ante urgencias. Conocimientos básicos del fuego y agentes extintores. Mercancías peligrosas.
  - 21.- Derecho de la circulación. Innovaciones introducidas por la Ley de bases sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.
  - 22.- Investigación de accidentes de tráfico.
  - 23.- Tráfico y alcoholemia.
  - 24.- Transmisiones por ondas de radio. Comunicaciones en emergencia.
-

## NORMAS PARA LA SUSCRIPCION AL BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA PARA EL AÑO 1992

### 1. SUSCRIPCIONES

- 1.1. Las suscripciones al BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA, sean obligatorias o voluntarias, están sujetas al pago de las correspondientes tasas. (Art. 25. a, de la Ley 4/1988, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía).
- 1.2. Las solicitudes de suscripción deberán dirigirse al **Servicio de Publicaciones y BOJA**. Apartado de Correos núm. 100.000. SEVILLA. 41071.

### 2. PLAZOS DE SUSCRIPCION

- 2.1. Las suscripciones al BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA, serán por **años naturales indivisibles**. No obstante, para las solicitudes de alta comenzado el año natural, las suscripciones podrán hacerse por el semestre o trimestres naturales que resten. (Artº. 16, punto 2 del Reglamento del BOJA).
- 2.2. El pago de las suscripciones se efectuará **necesariamente dentro del mes anterior** al inicio del período de suscripción. (Artº 16, punto 3 del Reglamento).

### 3. TARIFAS

- 3.1. El precio de la suscripción para el año 1992 es de 14.000 ptas. (Ley 3/1991, de 28 de diciembre).
- 3.2. Si la suscripción se efectúa dentro del mes de marzo, su importe para los tres trimestres restantes es de 10.500 ptas. Si se produce en el mes de junio, el precio para los seis meses que restan del año (2º semestre) será de 7.000 ptas., y si se hace dentro del mes de septiembre (para el 4º trimestre) será de 3.500 ptas.
- 3.3. El precio del fascículo suelto es de 100 ptas.

### 4. FORMA DE PAGO

- 4.1. El pago de la suscripción, será siempre por **ADELANTADO**.
- 4.2. Los pagos se harán efectivos, bien por **GIRO POSTAL** o mediante **TALON NOMINATIVO; DEBITAMENTE CONFORMADO**, a favor del **BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA**. (Resolución de 19.4.85, BOJA. núm. 39 del 26).
- 4.3. **NO SE ACEPTARAN** transferencias bancarias ni pagos contrareembolso.
- 4.4. **NO SE CONCEDE** descuento alguno sobre los precios señalados.

### 5. ENVIO

- 5.1. El envío por parte del **Servicio de Publicaciones y BOJA**, de los ejemplares del **BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA**, comenzará a hacerse, una vez tenga entrada en dicho Servicio la solicitud de suscripción y el abono de su importe en alguna de las formas señaladas en el punto 4.2.
- 5.2. En el caso de que el abono correspondiente al período de suscripción tenga entrada en este Servicio una vez comenzado el mismo; el envío de los Boletines **será a partir de dicha fecha de entrada**.

FRANQUEO CONCERTADO núm. 41/63.